Nro. 27.184 - 146/21
Paraná, lunes 09 de agosto de 2021
Edición de 69 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 899 GOB

FACULTANDO ENTREGA DE APORTES NO REINTEGRABLES

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

El Decreto N° 195/20 Gob.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se facultó a la señora Secretaria de Cultura, a otorgar aportes no reintegrables con fines culturales a personas humanas o jurídicas, públicas y/o privadas, con o sin fines de lucro, mediante el dictado de las respectivas resoluciones, durante el ejercicio presupuestario 2020; y

Que es intención de la Secretaría de Cultura, continuar con esta política pública por la cual el Estado Provincial, se hace presente en distintos sectores de la cultura que requieren un aporte para la realización de sus fines, siempre con la debida rendición ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos; y

Que lo solicitado halla su fundamento en el cúmulo de beneficiarios que se presentaron en el ejercicio 2020, estimándose su persistencia y aumento, propiciando que la continuidad de estos aportes no reintegrables con posterior rendición, se puedan otorgar durante el presente ejercicio presupuestario; y

Que este Poder Ejecutivo Provincial considera propicio hacer lugar a lo gestionado, de conformidad a las prerrogativas que surgen del artículo 174° de la Constitución Provincial como en lo estipulado en su artículo 26°; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Facúltase a la señora Secretaria de Cultura dependiente de la Gobernación a otorgar, durante el transcurso del ejercicio presupuestario 2021, aportes no reintegrables con fines culturales, a personas humanas o jurídicas, públicas y/o privadas, con o sin fines de lucro, mediante el dictado de las respectivas resoluciones, previa autorización de este Poder Ejecutivo, a través del señor Secretario General de la Gobernación, por hasta la suma total de Pesos quince millones cuatrocientos veintiún mil ($ 15.421.000,00.-), y por un tope de hasta Pesos seiscientos mil ($ 600.000,00.-), por beneficiario, con la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

Art. 2º.- Dispónese la comunicación de los aportes no reintegrables otorgados a la Dirección General de Subsidios dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.-

Art. 3º.- Déjese establecido que para el efectivo otorgamiento de los aportes no reintegrables previstos en el presente decreto, deberán cumplimentarse los requisitos exigidos en el anexo I y observarse el procedimiento indicado en el anexo II, los que agregados se aprueban en este acto.-

Art. 4º.- El gasto que demande será imputado a las siguientes partidas: D.A 986, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 05, Entidad 0000, Programa 01, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 3, Función 48, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, Partida Principal 4/6/7, Partida Parcial 4/7/8/9/1/3, Partida Subparcial 0000/5601/5000/0003/0016/0030/0034/0042/0043/0056/0060/0064/0070/0075/0089/0094/0095/0100, Departamento 84/99/87/21/35/48/56/70/77/93/97, Unidad Geográfica 07/99/02/01/03/06/12, del presupuesto vigente.-

Art. 5º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y/o a la Tesorería General de la Provincia, a efectuar los pagos pertinentes, conforme las resoluciones que se dicten en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del presente.-

Art. 6º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y a la Oficina Provincial de Presupuesto o realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efecto de incorporar partidas específicas de ser requerido para el otorgamiento de los aportes no reintegrables.-

Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 908 GOB

RECONOCIENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por el Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivo del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se elevó la solicitud de renovación de adscripción a dicho ámbito efectuada por la Sra. María Laura Manfroni Kergaravat, agente pertenece a la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación;

Que el titular del mencionado Registro de la Propiedad Inmueble manifiesta la necesidad de contar con personal en dicho órgano debido a la jubilación de agentes de Planta Permanente, por lo que se necesita de manera urgente contar con personal capacitado, expresando su conformidad al requerimiento planteado;

Que asimismo informa que la referida agente efectivamente prestó servicios en calidad de adscripta desde el 1° de diciembre de 2019 hasta la fecha, por lo que resulta pertinente proceder a su reconocimiento;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que las Direcciones Generales del Notariado, Registros y Archivos y de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, se han expedido al respecto;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripta de la Sra. María Laura Manfroni Kergaravat, M.I. N° 29.760.561, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, en el ámbito Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala dependiente de la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo del Ministerio de Gobierno y Justicia, desde el 1° de diciembre de 2019, hasta la fecha del presente acto administrativo.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la Agente Manfroni Kergarava,t a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 910 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Hugo Mario Moyano, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2403959 agregadas al R.U. N° 2401640;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado, desde el 24.06.2020, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Hugo Mario Moyano, M.I. N° 5.531.179, con domicilio legal en calle San Martín N° 385, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2403959 agregadas al R.U. N° 2401640, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 911 GOB

ADSCRIPCIÓN

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por el Sr. Juan Ignacio Agostini; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, el citado agente, Personal de Planta Permanente de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, solicita su adscripción para cumplir funciones en la Dirección Departamental de Escuela de la Ciudad Concordia;

Que la Supervisora de Educación Especial Zona “C” elevó la solicitud del referido agente al Consejo General de Educación, cuyo titular ha tomado conocimiento de la gestión y prestado su anuencia al trámite solicitado;

Que la Asesoría Legal de la Representante del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, se ha expedido al respecto, mediante la emisión del Dictamen N° 005/2021;

Que obra en autos conformidad del titular de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, quien manifiesta que lo solicitado no genera la necesidad de cubrir o reemplazar las funciones que desempeñaba mediante la contratación de nuevo personal;

Que el Sr. Secretario General de la Gobernación, ha avalado la continuidad del trámite;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que el presente se dicta de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39° y 42° de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 y los incisos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley N° 10271 y su modificatoria Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Adscríbase al Sr. Juan Ignacio Agostini, M.I. N° 32.514.364, Personal de Planta Permanente de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal a la Dirección Departamental de Escuelas de la ciudad Concordia, a partir del 07 de febrero de 2021 y por el término de doce (12) meses.-

Art. 2º.- Requiérase a la Dirección Departamental de Escuelas de la Ciudad Concordia, un informe mensual de las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el Agente Agostini, el cual deberá ser remitido a la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal.-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4º.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para su conocimiento y notificación al Agente Agostini, y copia de este acto administrativo al Consejo General Educación, a la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 912 GOB

RECONOCIENDO FUNCIONES

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se interesa la asignación transitoria de las funciones de Responsable de Actividad Tipografía dependiente del Área Impresiones del citado Órgano, al Sr. Carlos Antonio Salteño, a partir del 01.07.2020;

Que no obstante ser propuesta dicha asignación por la autoridad inmediata quien se encuentra en condiciones de evaluar las necesidades del órgano y la idoneidad y méritos de sus dependientes, el titular de este Poder Ejecutivo es la autoridad competente para asignar funciones dentro de las áreas previstas en la estructura orgánica de una repartición, conforme lo establece el Art. 1° del Decreto N° 5384/03 GOB;

Que cabe informar que las funciones en cuestión, contempladas en la estructura orgánica de la repartición aprobada por Decreto N° 8443/06 MGJEOySP, se encuentran vacantes en virtud de que a su titular se le concediera el beneficio de jubilación ordinaria especial;

Que las funciones que se interesan asignar serían con carácter transitorio dado que normativamente no se encuentra previsto un procedimiento de concurso previo que permita acceder a su desempeño en virtud del mérito y competencia de los aspirantes a ejercerla;

Que en virtud de lo expuesto y habiéndose acreditado la previsión del cargo jerárquico dentro de la estructura orgánica de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, no surgen objeciones que formular para la prosecución del trámite;

Que en su intervención de competencia, la Dirección General de Recursos Humanos, informa que al Agente Salteño, le asiste derecho a percibir a partir del 01.07.2020, el adicional por responsabilidad funcional previsto en el anexo 1, punto G del Decreto N° 4458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto N° 2426/04 GOB;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido al respecto, mediante Dictamen N° 141/20;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, ha efectuado el cálculo del costo que genera la presente gestión y adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta de conformidad a las disposiciones del anexo I, inciso G del Decreto N° 4458/90 MGJOSP, Decreto N° 7376/08 GOB y artículo 1° del Decreto N° 5384/03 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese al Sr. Carlos Antonio Salteño, M.I. N° 16.981.123, las funciones de Responsable de Actividad Tipografía del Área Impresiones de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, y el adicional por responsabilidad funcional, a partir del 1° de julio de 2020 hasta la fecha del presente acto administrativo.-

Art. 2º.- Asígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto, las funciones de Responsable de Actividad Tipografía del Área Impresiones de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, al Agente Carlos Antonio Salteño, M.I. N° 16.981.123.-

Art. 3º.- Asígnase el adicional por responsabilidad funcional, al Sr. Carlos Antonio Salteño, atento a lo dispuesto por el artículo precedente.-

Art. 4º.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 22, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 3/3/4/6/6, Subparcial 1111/1100/1001/1051/1031, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 5º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes, conforme lo establecido por el presente texto legal.-

Art. 6º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 7º.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, para la notificación al Agente Salteño, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 913 GOB

ADSCRIPCIÓN

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por el Sr. Javier Gustavo Segovia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el citado agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Informática, solicita su adscripción al ámbito de la Coordinación Provincial del Programa Sumar, dependiente del Ministerio de Salud;

Que el Sr. Coordinador Jurisdiccional del referido Programa y el titular de la Dirección General de Informática, han prestado su anuencia al respecto;

Que la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud y el Sr. Secretario General de la Gobernación, han avalado la continuidad del trámite;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo, estima pertinente acceder a lo solicitado;

Que el presente se dicta de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36°, inciso c), 39° y 42° de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 y los incisos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley N° 10271 y su modificatoria Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Adscríbase al Sr. Javier Gustavo Segovia, M.I. N° 23.539.652, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Informática, al ámbito de la Coordinación Provincial del Programa Sumar, dependiente del Ministerio de Salud, a partir del 3 de febrero de 2021 y por el término de doce (12) meses.-

Art. 2º.- Dispónese que el Ministerio de Salud, comunicará mensualmente a la Dirección General de Informática, las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el Agente Segovia.-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4º.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, para la notificación al Agente Segovia, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Informática y al Ministerio de Salud. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2141 GOB

ESTABLECIENDO NUEVAS DISPOSICIONES

Paraná, 9 de agosto de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 del 6 de agosto de 2021 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); y

CONSIDERANDO:

Que mediante esta normativa (DNU), el gobierno nacional dictó una serie de medidas con el fin de proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19;

Que, según lo reseñado en el propio DNU 494/21 PEN, previo a la introducción de vacunas, la mayor circulación del virus se traducía en mayor número de casos y mayor número de casos graves que requieren internación en UTI y también, mayor número de fallecimientos; y que en poblaciones con altas coberturas de vacunación, se ha observado que a pesar de presentar alta circulación viral (alta incidencia de casos), la internación en unidades de terapia intensiva y fallecimientos se mantiene relativamente baja, afectando principalmente a personas no vacunadas;

Que, debido a los altos porcentajes de vacunación que se vienen aplicando en todo el país, el PEN determinó que la incidencia de casos deja de ser un indicador sensible de la situación sanitaria;

Que por medio del artículo 2°, el DNU 494/21 PEN establece los parámetros para definir las situaciones de alama epidemiológica y sanitaria en los aglomerados urbanos de más de trescientos mil (300.000) habitantes;

Que serán considerados en situación de alarma epidemiológica y sanitaria cuando la ocupación de camas totales de terapia intensiva sea superior al ochenta por ciento (80 %) y cuando la variación porcentual del número de pacientes internados en UTI por COVID-19 de los últimos siete (7) días, respecto de los siete (7) días anteriores, sea superior al veinte por ciento (20 %);

Que el Ministerio de Salud de Entre Ríos reporta diariamente un informe de ocupación de camas de la Unidad de Terapia Intensiva (UTI), llevando un registro de camas disponibles y ocupadas en los distintos efectores públicos y privados;

Que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus;

Que según datos del Registro Federal de Vacunación, al 9 de agosto, en la Provincia de Entre Ríos se aplicaron 977.898 (dosis registradas), de un total de 1.230.433 recibidas, de las cuales hay 755.062 personas con una (1) dosis y 222.836 personas con dos (2) dosis; además se comenzó con la vacunación a menores de edad y de segundas dosis, mientras se evalúan estrategias de combinación de segundas dosis, según lo autorizado por Ministerio de Salud de la Nación;

Que es necesario la adhesión de la población a las medidas y reglas generales de conducta establecidas en el artículo 3° del DNU 494/21 PEN, entre ellas: mantener una distancia mínima de DOS (2) metros; utilizar tapabocas (cubriendo boca y nariz) en espacios compartidos; ventilar los ambientes en forma adecuada y constante; higienizarse asiduamente las manos; toser o estornudar en el pliegue del codo; cumplir con los protocolos

aprobados; la no circulación de las personas que revistan la condición de “caso confirmado”, “caso sospechoso”, o “contacto estrecho” de COVID-19;

Que la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las localidades de la Provincia de Entre Ríos, pero debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2;

Que, en este sentido, todas las actividades que aumentan la circulación de las personas en forma relevante o que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2;

Que, el DNU 494/21 PEN hace mención a la evaluación de una habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos, teniendo en cuenta la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación;

Que esta progresiva apertura de actividades debe estar acompañada por el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en el territorio provincial;

Que el artículo 4° del DNU 494/21 PEN habilita a los Gobernadores a disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales; y el artículo 19 del mismo DNU indica que los Gobernadores dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en tal normativa nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que a los efectos de concretar la finalidad fijada en el decreto mencionado resulta necesario interpretar la norma conforme la finalidad con la que ha sido establecida; donde la tarea de interpretación y concreción de las medidas dispuestas resulta ser una típica función administrativa, que debe realizarse por los órganos de la Administración Pública; por lo que es intención de este Poder Ejecutivo facultar a los señores y señoras Ministros Secretarios de Estado, a dictar las medidas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias de carácter transitorio que permitan una eficaz y eficiente aplicación del DNU Nº 494/21, según sus competencias;

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el DNU 494/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos del art. 19º de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174º de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Derógase el Decreto N° 1904/21 GOB.-

Art. 2° - Establécese la restricción de circular para las personas entre los dos (02) horas y las seis (06) horas de cada día, quedando exceptuadas de esta medida de restricción a la circulación nocturna, aquellas personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 12 del DNU 494/21 PEN.-

Art. 3º - Permítanse las reuniones sociales en domicilios particulares de hasta diez (10) personas. Si el domicilio contare con espacio al aire libre y la reunión se realizare en el mismo, la concurrencia podrá alcanzar hasta veinte (20) personas.-

Art. 4° - Permítase las actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, hasta un máximo de cien (100) personas.-

Art. 5º - Establécese que el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de comercios, industrias, teatros, centros y salas culturales, cines, salas de juegos y entretenimiento, templos e iglesias, gimnasios, bares y restaurantes, se reduce a un máximo del setenta por ciento (70%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada.-

Art. 6º - Los presidentes municipales y comunales, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de cada jurisdicción, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en la presente norma y las complementarias, siempre y cuando sean de su competencia.-

Art. 7º - La actividad y los inmuebles que se utilicen para las actividades gastronómicas, culturales, deportivas, comerciales y religiosas deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la

verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas, con la colaboración de los gobiernos provincial y nacional.-

Art. 8º - Facúltase los señores y señoras Ministros Secretarios de Estado a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación y aplicación en cada caso concreto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 9º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Justicia y de Producción.-

Art. 10º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Juan J. Bahillo

- - - - - -

DECRETO Nº 2142 GOB

DISPONIENDO ASISTENCIA A LUGARES DE TRABAJO

Paraná, 9 de agosto de 2021

VISTO:

Los Decretos Nº 1413 GOB de fecha 11 de junio de 2021 y 1775 GOB de fecha 12 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos fueron dictados en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente la provincia con relación al COVID-19 y en razón al marco normativo vigente dispuesto desde Nación con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en razón de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 MS y su modificatorio y prórroga;

Que en el contexto mencionado, por el art. 1º del Decreto Nº 1413/21 GOB se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el lunes 14 de junio de 2021 y el martes 22 de junio de 2021 inclusive, con las excepciones y demás medidas previstas en la citada norma;

Que por el segundo decreto mencionado en el Visto se prorrogaron las disposiciones del acto administrativo ut-supra referenciado hasta el día lunes 9 de agosto de 2021 inclusive;

Que en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que las actividades que propenden al incremento en la circulación de ciudadanos así como aquellas que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2;

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por la autoridad nacional, este Poder Ejecutivo considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en el contexto del COVID-19, entre ellas disponer la presencialidad de las y los agentes de todas las jurisdicciones en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de la Provincia con un aforo máximo del 70%, debiendo promoverse la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas, toda vez que sea posible;

Que además se considera conveniente dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en el período antes referido, al personal de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022, DCOES 082 y en el art. 21º del DNU Nº 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace;

Que no obstante ello, para el personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud corresponde efectuar un tratamiento diferenciado teniendo presente que la referida cartera ministerial ha adoptado la modalidad de cobertura con suplencias en los casos de ausencia de trabajadores con factores de riesgo, siendo oportuno tener presente que el personal de salud tiene un mayor riesgo de exposición al COVID-19;

Que esta modalidad se ha adoptado desde el comienzo de la pandemia, afrontando el personal de salud cada una de las contingencias presentadas, adaptándose a los diferentes escenarios epidemiológicos transcurridos, recibiendo simultáneamente capacitación adecuada y oportuna, redundando ello en una mayor eficiencia operativa;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en resguardo de los derechos previstos en el art. 19º de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174º de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese que la asistencia a sus lugares de trabajo del personal con prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el martes 10 de agosto de 2021 y el martes 31 de agosto de 2021 inclusive, será con un aforo máximo del 70% debiendo promoverse la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas.-

Art. 2° - Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Subsecretaría de Políticas Alimentarias incluyendo al Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia y al de los Registros Públicos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme la organización y convocatoria de agentes que cada Ministra Secretaria de Estado o el Presidente del Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia efectúen en su jurisdicción, como así también al personal declarado esencial y/o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.-

Art. 3° - Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el art. 21º del DNU Nº 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace; siendo aplicable las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta Nº 4/21 suscripta por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que autoriza a convocar al personal que haya sido vacunado contra el COVID-19 y que como Anexo se adjunta al presente Decreto.-

Art. 4° - Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo hasta el 31 de octubre de 2021, al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022, DCOES 082 y en el art. 21º del DNU Nº 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace.-

Art. 5° - Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente y la no presencialidad del personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1º del presente decreto, se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

Art. 6° - Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente.

Art. 7° - Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación –en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos de trabajo a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.-

Art. 8º - Invítase a las autoridades máximas del Poder Judicial de la Provincia, Poder Legislativo, a los señores Presidentes Municipales y Comunales, a las autoridades de las empresas y sociedades del Estado y a los organismos nacionales con asiento en la Ciudad de Paraná, a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente decreto.-

Art. 9º - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 10° - Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 664 MGJ

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

Los recursos de apelación jerárquica interpuestos por el Sr. Carlos Alberto Castillo, contra las Resoluciones N° 5006/17 C.G.E. y N° 0581/18 C.G.E.; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 185 interviene Fiscalía de Estado de la Provincia emitiendo Dictamen N° 0152/20 en el que expresa que para una mejor organización se desarrollarán los antecedentes en forma unificada y, luego, se tratarán cada uno de los recursos por separado; y

Que los actuados se inician con la presentación articulada a fojas 01/03, por la cual el Profesor Castillo intima a la Comisión Central del Concurso de Oposición para cubrir cargos de Secretarios, haciendo reserva de sus derechos. En dicha presentación manifiesta que se inscribió on-line en la Plataforma ATAMÁ, al concurso convocado por Resolución N° 2830/17 C.G.E., entre cuyos requisitos figuraba “revistar con carácter de activo en el Sistema Educativo Provincial”; y

Que participó de los tres módulos virtuales y dos encuentros presenciales que revestían carácter académico y formativo y, en este punto, el Estado Provincial a través de sus organismos le permitió participar a pesar de estar utilizando una licencia por enfermedad de largo tratamiento (“LB”). El docente expresa que elaboró los tres módulos que fueron aprobados en la plataforma y realizó las observaciones institucionales, “no estando en uso de licencia para cuestiones académicas”, y a pesar de completar todos estos pasos, manifiesta “... fui maliciosamente retirado de la Plataforma ATAMÁ el día 04 de diciembre, sin aviso ni notificación alguna ...”; y

Que el quejoso refiere que se presentó ante la Comisión Central de Oposición solicitando explicaciones y una persona de la misma le señaló la Resolución N° 5006/17 C.G.E., que hace referencia a la “Comisión en Servicios”, lo cual -aduce- es un derecho del docente y no una obligación, por lo que siguió realizando las actividades a contra turno. El Sr. Castillo afirma que posteriormente presentó una nueva nota el día 01 de diciembre de 2017 que, al igual que la primera, no fue contestada por la Comisión Central del Concurso de Oposición, no cumpliendo ésta con su función -impuesta por Resolución N° 3580/17 CGE- de “responder por nota las inquietudes que presenten los aspirantes al concurso”; y

Que el presentante alega, además, que se encontraba en uso de licencia hasta el día 26 de noviembre de 2017, y como no fue notificado por escrito de que no podía realizar el Trabajo Integrador Final (como debía ser notificado según Nota N° 8 CCO), se presentó en la Escuela Secundaria “Centenario” y lo realizó en aras de salvaguardar sus derechos subjetivos, máxime cuando no existía un acto administrativo que denegara su realización. Expresa, asimismo, que el día anterior al Trabajo Integrador Final, la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná distribuye la lista vía on-line de los aspirantes habilitados a realizar el Trabajo Integrador Final y su persona aparece tachada en rojo, con la inscripción licencia, lo cual -arguye- “es un error, máxime cuando ya se había aceptado para la realización de los módulos previos al concurso que fueron calificados y aprobados”. Aclara que el día 06 de diciembre no se encontraba en uso de licencia y que, pese a estar tachado en rojo, igualmente se presentó “en defensa de sus derechos subjetivos”; y

Que finalmente, relata que el día 9 de diciembre de 2017 se presentó en el lugar de notificación del Trabajo Integrador Final y no estaba en la lista de aspirantes que rindieron, aunque su examen con el seudónimo -Camilo0628- tuvo calificación sobresaliente. Que el Coordinador Departamental del concurso, Profesor Alfredo Kendziur, le dijo que "el examen del Sr. Castillo fue anulado por la Comisión Central", sin dar más explicaciones y dando por finalizada la cuestión, sin poder acceder el presentante al coloquio del día 20 de diciembre de 2017. Por todo lo expresado, el recurrente solicita la inmediata expedición por escrito de la Comisión Central del Concurso de Oposición y, en caso de no brindar respuesta, hace reserva del derecho de ocurrir por vía amparo (art. 57 C.P.) y/o de impugnar todo acto administrativo que dispone la negación de su participación en el concurso de referencia; y

Que a fojas 54, se expide la Comisión Central del Concurso de Oposición para cargos de Secretario, señalando que la Resolución N° 2830/17 C.G.E. convocó a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Secretario de establecimientos educativos. Que sólo los docentes en servicio acceden a la formación académica y dejan en se momento su puesto de trabajo para participar de las instancias presenciales obligatorias del concurso; y

Que según la Resolución N° 3580/17 C.G.E., el dispositivo de Oposición es semipresencial y, para aprobar el Trayecto Formativo (Módulos I, II y III), hay que realizar todas las actividades, tanto virtuales como presenciales. Dicha resolución establece las siguientes fases de la oposición: primer encuentro presencial, módulo I virtual, módulo II virtual, módulo III presencial y virtual, Práctica Institucional, Trabajo Integrador presencial y Coloquio Final; y

Que por su parte, la Resolución N° 5006/17 C.G.E., en su Artículo 1° declara "en comisión de servicios" para las instancias presenciales obligatorias del concurso a todos los docentes aspirantes a los cargos, los tutores-evaluadores y los veedores gremiales y, por el Artículo 3° "excluye el uso de licencia establecido en el decreto 5923/00 MGJE para el mismo fin"; y

Que el docente Castillo se encontraba en uso de licencia durante el inicio del Trayecto Formativo y en los encuentros presenciales (según trámites del Sistema SAGE LB 1773-00113-2017 y LB 1773-00116 2017), por lo que no estaba en condiciones de acceder al Dispositivo de Oposición. Al momento de realizar el Trabajo Integrador Final, la Comisión de referencia pudo percatarse de la licencia que estaba usufructuando el Sr. Castillo, siendo la misma desconocida por el tutor durante el Trayecto Formativo, ya que éste no tiene acceso al sistema SAGE. Es así que el docente Castillo no rindió el Coloquio Final dado que fue dado de baja al tomar conocimiento, dicha Comisión, de la licencia; y

Que en cuanto a las comunicaciones con el docente sobre su baja y los reclamos posteriores, la Comisión Central del Concurso indica que las mismas fueron realizadas por la Plataforma ATAMA, autorizada para las comunicaciones entre los aspirantes y los tutores y esa Comisión Central según la Resolución N° 3580/17 C.G.E.; y

Que a fojas 57 dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, recomendando no hacer lugar a la reserva de derechos efectuada por el Prof. Castillo dado que, por el objeto de su presentación, no recurre ningún acto administrativo sino que solicita que se le conteste por escrito las notas presentadas en fecha 01 y 04 de diciembre de 2017, esto es, que se le informe los fundamentos de la toma de decisión; por lo que, continúa sosteniendo, sólo corresponde transmitirle el informe de la Comisión Central de Oposición ya que no afecta el acto administrativo de baja por haber tomado conocimiento del mismo, estar firme y consentido al no ser recurrido; y

Que la Asesoría Letrada del CGE agrega que el peticionante tomó conocimiento del acto administrativo que le dio de baja del concurso de oposición en fecha 1° de diciembre de 2017, conforme emerge de sus propios escritos de fojas 1/3, 35 y 40, sin interponer recurso alguno en el plazo legal según Ley N° 7060. Por último, se aclara que la reserva de derechos peticionada es totalmente improcedente dado que la Ley N° 7060 no prevé esta figura con el fin de recurrir fuera de un plazo legal; y

Que con sustento el precitado asesoramiento legal, se emite la Resolución N° 0581 C.G.E., de fecha 02 de marzo de 2018, contra la cual se agravia el recurrente interponiendo el recurso de apelación jerárquica venido a consideración, como así también, contra la Resolución N° 5006 C.G.E. de fecha 25 de octubre de 2017. Básicamente, el Sr. Castillo alega que la resolución en crisis omitió expedirse expresamente respecto del concurso

del cargo de Secretario y del por qué se vulnera sus derechos, limitándose al rechazo con fundamentos muy pobres; y

Que el Sr. Castillo argumenta que de manera extemporánea se rechaza la impugnación al concurso pues la fundamentación escrita sobre la baja recién le fue dada el 12 de marzo de 2018, siendo que el concurso ya había finalizado en fecha 19 de febrero de 2018 con el acto de adjudicación. Que sería un desconocimiento del derecho administrativo por parte del C.G.E. decir que no recurrió el acto administrativo de baja puesto que, si bien existió un informalismo en sus planteos, éste informalismo es a favor del administrado, de modo que "impugnación, planteo o reclamo" implican voluntad de recurrir o impugnar el concurso; y

Que además, indica que jamás consintió acto administrativo alguno porque nunca se expidió por escrito la Comisión Central de Oposición y recién el C.G.E. dictó su primer resolución en fecha 2 de marzo de 2018, que es la resolución que ahora se recurre; y, además, siempre hizo reserva de impugnar todo acto administrativo; denunciando irregularidades con otros participantes a quienes se los habría autorizado a concursar sin cumplir los requisitos; y

Que el docente argumenta que el Consejo General de Educación habría incumplido sus propias reglas al permitirle al recurrente completar los tres módulos, aún con el examen escrito corregido y, luego, anulado, desdiciéndose de sus actos al señalar que se habían cruzado los datos. Esgrime, asimismo, que al momento de realizar el examen, no gozaba de licencia y, además, el examen fue corregido con nota cien (100) puntos y, luego, anulado verbalmente por el Coordinador Departamental Kendziur sin escrito alguno; y

Que a fojas 82/vta., se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos Consejo General de Educación, aconsejando rechazar el recurso en examen por cuanto el mismo carece de fundamentos que puedan revertir la decisión adoptada; y

Que a fojas 181/182, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia comparte el dictamen precedente, y luego de haberse cumplimentado una serie de medidas de mejor proveer solicitadas, aconseja el rechazo del recurso en examen; y

Que reseñados los antecedentes del caso, Fiscalía de Estado en relación al aspecto formal del recurso de apelación jerárquica deducido contra la Resolución N° 5006/17 C.G.E., aclara que las presentes actuaciones se encontraban archivadas por error, fuera del ámbito de ese organismo, razón por la cual se dictamina en relación y sobre la base de las constancias, informes y dictámenes obrantes en el expediente; y

Que más allá de que estamos ante la impugnación de actos administrativos de alcance general, como es la Resolución Nº 5006/17 CGE, lo cierto y concreto es que, de la lectura del recurso en análisis, surge que el impugnante no formuló agravio alguno específico contra dicha resolución; y

Que por el contrario, todos los agravios esgrimidos por el apelante están dirigidos contra la Resolución N° 0581/18 C.G.E. y, en general, refieren a la baja del Profesor Castillo del concurso pero, específicamente, ninguno se direcciona contra la Resolución Nº 5006/17 C.G.E. que expresamente excluyó de la declaración en "Comisión de Servicios" a aquellos docentes aspirantes (como así también a tutores y veedores gremiales) que hubieren usado alguna licencia otorgada en el marco del Decreto N° 5923/00 MGJYE; y

Que en consecuencia, el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 5006/17 C.G.E resulta desierto por carecer de agravios y, por tal motivo, cabe desestimarlo in límine; y

Que procediendo al análisis del recurso de apelación jerárquica incoado contra la Resolución N° 0581/18 C.G.E., en lo referente al aspecto formal, del análisis de las fechas de notificación al recurrente y de interposición del recurso en estudio, se desprende que el mismo fue deducido dentro de legal tiempo y forma, según las disposiciones contenidas en el Artículo 60°, segundo párrafo, y concordantes de la Ley N° 7060; y

Que en lo referente al aspecto sustancial del recurso interpuesto, Fiscalía de Estado, en primer lugar, señala que la resolución recurrida desestimó la presentación articulada por el Sr. Castillo a fojas 01 por haber quedado firme y consentido el acto administrativo que le dio de baja en el concurso; contra lo cual el recurrente alega que: "Jamás consintió acto administrativo alguno, que si bien existió un informalismo en sus planteos impugnativos ante la Comisión Central, éste informalismo es a favor del administrado, ya que siempre expresó su voluntad de recurrir o impugnar el concurso y/o hacer reserva de sus derechos"; y

Que, al respecto, se advierte que en este agravio le asiste la razón al recurrente, dado que ni bien fue excluido del listado, ya en fechas 01 y 04 de diciembre de 2017, el docente Castillo empezó a solicitar explicaciones ante la

Comisión Central del Concurso de Oposición que, más allá de la denominación de estos planteos, es clara su voluntad de disconformarse e impugnar tal decisión. Por ello, y con fundamento en el principio del formalismo moderado a favor del administrado, que rige en el derecho administrativo, cabe hacer lugar a este agravio; y

Que, ahora bien, que le asista razón al apelante en este aspecto puntual de la cuestión formal, de ninguna manera implica que la tenga con relación a la cuestión de fondo que subyace en el recurso en examen. En efecto, y tal como con meridiana claridad lo informó la Comisión Central de Oposición a fojas 54/55 de autos, el recurrente se encontraba impedido de participar de las instancias presenciales de la oposición en virtud de la Resolución N° 5006/17 C.G.E., cuyo Artículo 1°, declara "en Comisión de Servicios para las instancias presenciales obligatorias del concurso" a todos los docentes aspirantes a los cargos (además de los tutores-evaluadores y los veedores gremiales) y, por el Artículo 3°, se dispone que la Comisión de Servicios declarada imposibilita el uso de licencia establecida en el Decreto N° 5923/00 MGJE para el mismo fin"; y

Que es de señalar que ya del referenciado Artículo 1° se deduce, a contrario sensu, que no se puede declarar en Comisión de Servicios a docentes-aspirantes que no estuvieren activos en sus puestos de trabajo porque, precisamente, la finalidad de tal declaración es relevarlos de la obligación de estar frente a sus alumnos en las aulas, pero aún más y por si quedara alguna duda al respecto, la misma se disipa con la inclusión expresa del Artículo 3º, por el cual se dispone expresamente que tal declaración de Comisión de Servicios imposibilita, impide o veda el uso de licencia otorgada por el Decreto N° 5923/00 MGJE para el mismo fin; y

Que habiendo quedado fehacientemente acreditado en autos que el recurrente estaba en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento al momento de transitar las instancias obligatorias presenciales previstas en la Resolución N° 3580/17 C.G.E. (cfr. documental agregada a fojas 163/168, informe de la Dirección de Recursos Humanos del C.G.E. obrante a fojas 171 y cronograma del concurso adjuntado a fojas 177), el Prof. Castillo entonces no estaba en condiciones de acceder al Trayecto Formativo de la Oposición; y

Que es más, el recurrente tenía pleno conocimiento que no podía acceder a las instancias obligatorias presenciales, al menos hasta el alta de su enfermedad que recién fue otorgada el día 26 de noviembre de 2017 (cfr. certificado médico obrante a fojas 38), y pese a tener cabal conocimiento de tal impedimento, igualmente participó de las instancias presenciales obligatorias llevadas a cabo los días 26 de octubre y 21 o 22 de noviembre de 2017 y de las Prácticas Institucionales desde el 22 al 25 de noviembre de 2017; y

Que se reitera, tenía pleno conocimiento de su imposibilidad para asistir al Trayecto Formativo toda vez que, tanto en las dos notas de fecha 01 y 04 de diciembre de 2017 como en la presentación de fojas 01/03, trata de explicar o "justificar" su irregular asistencia a esos encuentros a los que estaba impedido de asistir, bajo el ropaje de dos argumentos falaces: 1- "Que él se inscribió cumpliendo todos los requisitos previstos en la Resolución N° 2830/17, entendiendo por docente activo en el sistema educativo provincial cobrar los haberes mensuales, no con traslado jurisdiccional, no apartado del cargo por sumario administrativo, no habiendo iniciado el trámite jubilatorio, no estando en Tareas Pasivas"; y 2- "Que si bien hizo uso de una licencia por enfermedad de largo tratamiento, podía realizar actividades académicas"; y

Que en cuanto al primer argumento, Fiscalía de Estado señala que más allá de todo el empeño que el impugnante pone para "justificar" su situación de "activo", lo cierto y concreto es que estaba usando una licencia por enfermedad de largo tratamiento y precisamente dicha licencia, concedida en el marco del Decreto Nº 5923/00 MGJE, es la que lo imposibilitaba a concurrir a los encuentros obligatorios presenciales; y

Que en este aspecto, no es posible soslayar que sólo los docentes en servicio acceden a la formación académica y, por eso, el C.G.E. autoriza a que dejen en ese momento sus puestos de trabajo en el aula frente a alumnos, para participar de las Instancias Presenciales Obligatorias del concurso y Prácticas Institucionales. Claramente, el apelante no estaba en el aula frente a alumnos, pues se encontraba en uso de licencia por enfermedad; y

Que en cuanto al otro argumento falaz –"no estaba en uso de licencia para cuestiones académicas"-, ello no es así pues la licencia prescripta por el médico particular (licencia por enfermedad de largo tratamiento) está prevista en el Artículo 12°, inciso B) del Decreto N° 5923/00 MGJE de forma completa, para todas las actividades laborales y para todas las horas del día, no para algunas sí y otras no, y así fue concedida o autorizada por el C.G.E. -empleador, luego de la validación por la autoridad sanitaria competente, que es la Comisión Médica Única; y

Que nunca pudo ser autorizada de manera parcializada como pretende el recurrente, máxime cuando se otorgó en el marco de una enfermedad psiquiátrica tipificada como F32.x "Trastorno depresivo mayor de episodio único",

caracterizado según el Manual DSM-IV como un estado de ánimo deprimido, pérdida del interés o el placer en todas las actividades, cambios en el apetito, sentimientos de inutilidad o culpa, problemas para concentrarse o tomar decisiones, insomnio y hasta intentos de suicidio en los casos severos, por lo que no podría estar habilitado a actividades académicas que demandan estudio y concentración y, más aún, tratándose de un concurso que es lisa y llanamente una competencia entre aspirantes, sometiendo a éstos a una mayor exigencia y a un mayor estrés (estado de alerta) que el normal durante toda la compulsa; y

Que en este punto, cabe señalar que no es que “el C.G.E., a través de sus organismos, le permitió participar”, puesto que -como bien lo señala el informe de la Comisión Central del Concurso de Oposición- la tutora no tenía acceso a la información del sistema S.A.G.E. y no podía conocer que el Prof. Castillo estaba impedido de acceder a los encuentros presenciales para excluirlo de su grupo de alumnos-aspirantes. Ni bien la Comisión Central de Oposición se percató de la irregular concurrencia del aspirante Castillo, inmediatamente se le dio de baja del concurso; y

Que continuando con la refutación de los agravios, Fiscalía de Estado indica que mismo recurrente da cuenta (tanto en el escrito de fojas 01/03 como en el presente recurso) que el día anterior a realizar el Trabajo Integrador del día 06 de diciembre de 2017, en el listado on-line ya aparecía tachado en rojo su nombre, acompañado de la inscripción “Licencia” y, vale destacar, que a pesar de que se le había comunicado vía Plataforma ATAMÁ (vía de comunicaciones y notificaciones implementada para el concurso) que no podía realizar el Trabajo Integrador Final, igualmente concurrió a la Escuela Secundaria “Centenario” desoyendo la instrucción clara e indubitable de la Comisión Central del Concurso de Oposición; y

Que el propio recurrente sabía de antemano que se exponía – y de hecho se expuso- a la probable anulación del Examen Final, porque estaba excluido del listado de aspirantes habilitados a rendir el Trabajo Integrador. No obró con buena fe-lealtad como es esperable en el marco de una relación laboral. Por tal motivo, está bien anulado dicho Trabajo Integrador ya que, conforme a la normativa concursal específica (Resoluciones N° 2830/17 CGE y sus modificatorias, N° 3580/17 CGE y N° 5006/17 CGE), directamente no debió realizarlo y, por ello mismo, tampoco se le permitió rendir el Coloquio Final; y

Que por todas las razones expuestas precedentemente, Fiscalía de Estado aconseja rechazar el recurso de apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0581/18 C.G.E., respecto del fondo de la cuestión (baja del concurso) en la que no le asiste razón al apelante para cuestionar o modificar tal decisorio; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desestímase -in limine- el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Castillo D.N.I. N° 24.066.016, contra la Resolución N° 5006 C.G.E. de fecha 25 de octubre de 2017, por resultar desierto al carecer de agravios, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Castillo D.N.I. N° 24.066.016, contra la Resolución N° 0581 C.G.E. de fecha 02 de marzo de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos del presente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 902 MPIyS

ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

La solicitud de adscripción del agente Juan Ignacio Firpo, D.N.I. N° 28.355.347, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Juan Ignacio Firpo, D.N.I. N° 28.355.347, es personal de Planta Permanente de la Unidad Ejecutora Provincial, Legajo N° 221.566: y

Que la Presidenta de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, Lic. María Laura Stratta, solicita la adscripción del agente Juan Ignacio Firpo a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos con el objeto de que el mismo cumpla funciones en ese ámbito: y

Que ha prestado conformidad el agente Juan Ignacio Firpo y el Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial ha autorizado la adscripción interesada informando que la misma no generara la necesidad de cubrir la función del agente incorporando nuevo personal; y

Que por Decreto 488/GOB de fecha 26 de Diciembre de 2019, fue adscripto el agente Firpo a la Secretaria de Cultura, y se le asignaron las funciones de Coordinador Técnico y Administrativo de la Subsecretaria de Cultura; y

Que por Decreto N° 73/GOB de fecha 4 de Febrero de 2021, se revocó a partir del 11 de Enero de 2021 el Decreto N° 488/20 GOB; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos Dependiente de la Secretaria de Modernización de la Gobernación; y

Que la Unidad Ejecutora Provincial informa que el agente Firpo, Juan Ignacio viene prestando servicios en esa repartición desde el 11 de Enero de 2021; y

Que las presentes actuaciones encuadran en los Artículos 39° de la Ley N° 9.755 modificada por la Ley 9.811 de los incisos a y b del Artículo 6° de la Ley 10.271, modificada por la Ley 10.334; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1° - Adscríbase a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos al agente Juan Ignacio Firpo, D.N.I. N° 28.355.347, Legajo N° 221.566, personal de Planta Permanente de la Unidad Ejecutora Provincial, para prestar funciones en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores, a partir de la fecha del presente, y por el término de (12) doce meses.-

Artículo 2° - Dispónese el deber de informar a la Unidad Ejecutora Provincial, todos los movimientos relativos a vacaciones y licencias del agente Juan Ignacio Firpo.-

Articulo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, y pasen los presentes actuados a la Unidad Ejecutora Provincial, a sus efectos y en estado, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 903 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

La deuda contraída con la Empresa R.P. Asociados Empresa Constructora S.R.L. por la ejecución de la obra “Construcción Salas de Nivel Inicial y S.U.M. Departamento de Aplicación “Alfredo Alfonsini” - Oro Verde - Departamento Paraná”: y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 123/20 SSAyC se aprobó la liquidación practicada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, correspondiente al Certificado N° 25 y su respectivo anexo de redeterminación provisoria, determinándose la deuda a favor de la empresa mencionada en la suma de $ 234.521,86; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, la Dirección Presupuestaria Administrativo y la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por la Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como también en las disposiciones del Decreto Provincial N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la empresa R.P. Asociados Empresa Constructora S.R.L. por un monto total de pesos doscientos treinta y cuatro mil quinientos veintiuno con ochenta y seis centavos ($ 234.521,86), determinado y aprobado por lo Resolución N° 123/20 SSAyC, correspondiente al Certificado N° 25 y su Respectivo Anexo de Redeterminación Provisorio, emitido en el marco de la obra: “Construcción Salas de Nivel Inicial y S.U.M. Departamento de Aplicación “Alfredo Alfonsini” - Oro Verde - Departamento Paraná”, norma legal que como anexo forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Articulo 2°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 57 - Actividad 00 - Obro 90 - Finalidad 3 – Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfico 06 del Presupuesto vigente.-

Articulo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 904 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

La presente actuación iniciada por la U.T.E conformada por las Empresas VERCO S.A. y ECO Ingenieria S.R.L., en su carácter de contratista de la obra “Sistematización desagües urbanos Zona Este - ciudad de Alcaraz - Departamento La Paz – Entre Ríos”; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra fue adjudicada por Decreto N° 2256/14 MPIyS a la U.T.E. conformada por las Empresas VERCO S.A. y ECO Ingeniería S.R.L. por un monto de $ 2.877.757,54 y un plazo de ejecución de 240 días corridos; y

Que la Contratista solicita se proceda a liquidar y pagar los intereses mora torios devengados por el pago fuera de término de los Certificados: de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio N° 26 - Período enero/l8; y

Que a fs. 1 y 2, obran copias de los Certificados aludidos, expedidos por la Dirección de Hidráulica donde se consigna la fecha de vencimiento de cada Certificado citado precedentemente; y

Que a fs. 12 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, informa la fecha de pago de los Certificados en cuestión, de donde surge que se produjo retraso en el pago de los mismos; y

Que surge del dictamen de fs. 23 y 24, de la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica, que resulta procedente reconocer el interés por la demora en que incurrió la Administración en el pago de los Certificados mencionados precedentemente aduciendo que el interés "es la obligación accesoria consistente en dar una cantidad de cosas fungibles, que es rendida por una obligación de capital, y que se mide en proporción al importe o al valor de capital, y al tiempo de indisponibilidad de dicho capital para el acreedor" (conf. Oscar D. Mariconde - El Régimen Jurídico de los Intereses - 1980, pago 41), tratando de mantener intacto en su significación económica el patrimonio de la firma en virtud del Principio de la integridad del patrimonio (arts. 14, 14 bis, 17 y 31 Constitución Nacional): y

Que la Coordinadora Administrativa Contable de la Dirección de Hidráulica agregó a fs. 54 el resultado del cálculo de los intereses moratorios por Pago fuera de término de los Certificados N° 26 y sus Redeterminados Provisorios por un monto total de $ 11.400,55: y

Que a fs. 70 y 71 obra Resolución N° 15/19 de la Dirección de Hidráulica donde se aprueba la liquidación practicada por la Coordinadora Administrativa Contable de la mencionada Reparticion: y

Que han tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del M.P.I.yS., la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS" en lo que es de sus competencias; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP como así también en las disposiciones del Decreto N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHyF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS a emitir el pago a la U.T.E. conformada por las Empresas VERCO S.A. - ECO Ingeniería S.R.L., por la suma total de pesos once mil cuatrocientos con cincuenta y cinco centavos ($ 11.400,55), en concepto de Intereses por mora en la cancelación de los Certificados: de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio N° 26 -Período ener0/18, correspondientes a la obra: "Sistematización desagües urbanos Zona Este- ciudad de Alcaraz –Departamento La Paz – Entre Ríos" conforme a la liquidación practicada por la Coordinadora Administrativa Contable de la Dirección de Hidráulica, aprobada mediante Resolución N° 15/19 DH, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada y previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Articulo 2°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 01, Actividad 00, Obra 32, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente Financiamiento 0001, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99, del Presupuesto Año 2.021.-

Articulo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pase la actuación a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 905 MPIyS

RATIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

La necesidad de readecuar la situación de la Agente Soledad Marisol Vidoz, D.N.I. N° 31.521.533, Legajo N° 179.680, Personal de la Planta Permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 03 MPIyS de fecha 05 de enero de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento Orgánico y Estructura Orgánica de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que la agente mencionada, fue adscripta mediante Resolución N° 1.490/20 MPIyS a la Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones por el término de doce meses a partir del 18 de septiembre de 2.020, momento desde la cual se encuentra desempeñando las funciones de Jefa del Departamento Legal de la repartición mencionada, conforme certificación obrante a fs. 09, correspondiendo en esta instancia, se ratifique dicha norma legal; y

Que el Subsecretario de Arquitectura y Construcciones solicita se asignen las funciones de Jefa del referido Departamento Legal, encontrándose las mismas vacantes desde el 03/08/20, dado que el Dr. Ricardo Esteban Villa, quien las ocupaba, fue adscripto a la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia por Decreto N° 1.172/20 GOB; y

Que a los efectos de no resentir el normal desarrollo de las actividades en la Repartición referenciada para llevar adelante la política de gobierno encarada, corresponde asignar transitoriamente las funciones de Jefa del Departamento Legal, a la Dra. Soledad Marisol Vidoz, D.N.I. N° 31.521.533, Legajo N° 179.680, Personal de la Planta Permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a partir del dictado del presente Decreto y mientras la agente aludida desempeñe las funciones encomendadas; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones de los decretos N° 4458/90 MGJOySP - Anexo I, Punto G, N° 5384/03 GOB y N° 2426/04 GOB, como así también en el Decreto N° 7376/08 GOB, atento a que las asignación de funciones se realizan en forma transitoria; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Ratificase la Resolución N° 1490/20 MPIyS, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

Articulo 2°.- Asígnase transitoriamente las funciones como Jefa del Departamento Legal de la Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones, a la Dra Soledad Marisol Vidoz, D.N.I. N° 31.521.533, Legajo N° 179.680, Personal de la Planta Permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a partir del dictado del presente Decreto y mientras la agente aludida desempeñe las funciones encomendadas.-

Articulo 3°.- Dispónese el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, como Jefa del Departamento Legal de la Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones a favor de la Dra. Soledad Marisol Vidoz, D.N.I. N° 31.521.533, Legajo N° 179.680, Personal de la Planta Permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a partir del dictado del presente Decreto, por lo expuesto en los Considerandos de la presente norma legal.

Articulo 4°.- Autorízase a la Dirección del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento y Servicios a efectuar el pago correspondiente y derivado de los haberes aprobados en los Artículos 2° y 3°, de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia.-

Articulo 5°.- Impútase a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958- Carácter 1- Jurisdicción 25- Sub Jurisdicción 01- Entidad 0000 - Programa 16- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 1 -Partida Parcial 3/4/6 -Partida Subparcial 1001/1031/1051/1100/1103/1111/1158/1181 -Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite. Cumplido, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 956 MPIyS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 4 de 2021

VISTO:

El Decreto N° 2309 MPIyS, de fecha 30 de Julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado, al Agente Sr. Ochoa y Gomez Raúl, D.N.I N° 29.348.321, Legajo N° 186.806, Categoría 4, personal de Planta Permanente del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista en el Articulo 71° inciso a) de la Ley 9755, modificada por Ley 9811 - Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores; y

Que se solicita la intervención de la Comisión Asesora de Disciplina, para que se pronuncie sobre los hechos que se le reprochan al encartado, consistentes en haber faltado sin justificación alguna a su lugar de trabajo, en las jornadas laborales que corresponden a los días que integran el periodo temporal iniciado el 30 de Mayo de 2016 y culminado el día 30 de Julio de 2018, tal cual obra en el primer artículo del Decreto N° 2309/2018 MPIYS; y

Que en fecha 08 de Abril de 2019, el Señor Director de Sumarios de Fiscalía de Estado, designa como Instructora Sumariante Letrada a la Dra. Alejandra Etulain, la que a fs. 145 acepta el cargo y se aboca a la sustanciación del expediente sumarial, para lo cual ordena las notificaciones y despachos de rigor; y

Que el día 25 de Abril de 2019, a fojas 150/152, se presenta el Señor Ochoa y Gómez a Declaración Indagatoria, acompañado de su abogado defensor a quien designa formalmente. En dicha oportunidad la Instrucción le imputa debidamente los cargos de hecho y de derecho que pesan sobre el, exhibiéndole además las piezas coletadas en el expediente hasta dicho momento; y

Que el sumariado expresa que cuando se desempeñaba en el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, en un cargo administrativo, designado como funcionario en la Provincia de Santa Fe, lo que implico que se mudara a la vecina provincia, previo haber presentado una nota, obrante a fs. 01, manifestando que “...pensé que el tramite estaba cumplido y me quede tranquilo hasta que un ex compañero de trabajo me aviso que había salido publicado un edicto en el cual se me iniciaba un sumario por faltas injustificadas...”. Prosigue afirmando, “… yo procedí de buena fe y pensé que me encontraba de licencia por haber presentado la nota, es mas desconozco si con posterioridad siguieron depositando los haberes, porque nunca más retire dinero de mi cuenta sueldo ni opere mas con esa cuenta ... que al momento de presentar la nota de fs. 1 nadie solicito ninguna documentación y ya estaba trabajando en Santa Fe...”; y

Que a fojas 156 a 180 se ingresan diversos antecedentes administrativos del encartado, y a fojas 189/193, obra informe de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS, en el cual consta sus inasistencias sin justificar y sin aviso, en el periodo de 01 de Octubre de 2017 al 20 de Septiembre de 2018 y de fojas 204 a 207, obran informe y detalle de los haberes liquidados a favor del sumariado desde el mes de Mayo de 2016 al mes de Agosto de 2018, los que totalizan la suma de Pesos quinientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro con cuarenta y siete centavos ($ 574.864,47); y

Que en fecha 27 de Agosto de 2019, fojas 221 y vta, presta declaración testimonial el Subsecretario de Administracion del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, sr. Hugo SID, quien reconoce el contenido y afirma de la documental que se le exhibe. Comenta que el sumariado dependía del Sr. Ministro y que

tiene un excelente concepto laboral de el "... muy preparado ... yo creo que el sumariado obro de buena fe pienso que en el fondo quedo tranquilo al presentar la nota de fs. 1; y

Que a fojas 222/223 vta. Obra presentación del abogado defensor en el cual solicita al Sr. Director de Sumarios, la información bancaria necesaria para proceder a depositar los haberes que se le liquidaron a su pupilo, cuestión a la cual procede a realizar a fojas 225 en fecha 31 de Octubre de 2019, mediante depósito bancario en la sucursal 34 "peatonal" del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A y por el importe de pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco con noventa y dos centavos ($ 434.975,92.-); y

Que a fojas 227, vta. La Instrucción resuelve abrir a prueba el sumario, y en fecha 19 de Noviembre de 2019, se presenta el Defensor Técnico solicitando producción a prueba instrumental, y en fecha 28 de Enero de 2020, se clausura el periodo a prueba (fojas 107 y vta.) poniéndose las actuaciones a disposición de la Defensora para alegar, cuestión que se produce a fojas 247/248 vta. Con la presentación del correspondiente escrito defensivo; y

Que a fojas 249 y vta. La Instrucción confecciona el informe final y a fojas 250 clausura el presente sumario, el que se eleva a la Comisión Asesora de Disciplina en fecha 30 de Abril de 2020 a fojas 251;

Que, del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, en dictamen N° 58 de fecha 27 de Octubre 2020, emerge sin hesitación alguna, que el agente Raúl Ochoa y Gómez, cometió el Injusto disciplinario que se le achaco mediante el Decreto N° 2309/18 MPIYS y que la instrucción logro probar los extremos de la acusación mediante el ingreso de la documental, siendo además el mismo sumariado quien reafirma lo hasta aquí comprobado, cuando en su declaración de indagatoria reconoce no haber acreditado con documental alguna el pedido de licencia de fojas 01, mas allá de que luego trata de aminorar su propia e ineludible responsabilidad, intentando argumentar que el estado debió advertirlo o solicitarle dicha documentación; y

Que es necesario tener presente que el tipo del ilícito disciplinario es objetivo, es decir aquel tipo que la figura prevé para los casos en que los agentes públicos incurran en una falta reglamentaria, sin que sea necesaria o imprescindible el elemento subjetivo de querer cometerla, o las motivaciones o buena y/o mala fe por parte de este; y

Que el otorgamiento de un derecho, de una franquicia, de cualquier tipo o ventaja a favor de un administrado y de un dependiente debe, además encontrar cabida dentro de la normativa en vigencia, estar autorizado y reconocido por la instancia jerárquica correspondiente, ello responde a que tales supuestos son de excepción y de otorgamiento restringido, obedeciendo además a un principio de mínimo orden dentro de la organización, que evita que cualquier persona haga lo que quiera o le parezca razonable o conveniente, tal el caso de OCHOA y GOMEZ, quien presento una nota sin dar mayores explicaciones y se fue para no volver a prestar el servicio; y,

Que también debe tenerse en cuenta que correlativamente el sumariado al ejercer funciones en la Administración Publica de Santa Fe, sin haber cesado en la que tenía en Entre Ríos, incurrió quizás en una situación agravante, que podría eventualmente calificarse como incompatibilidad, al ocupar dos cargos en la Administración Publica sin haber hecho opción por uno de ellos, contrariando las especificas normas que rigen la materia, tal el caso del Artículo 40° de la Constitución provincial, Ley 7413 y concordantes, y Ley 9755 en sus artículos 61° inciso "n". 63° y 71° inciso e), cuestiones de las cuales tiene perfecto conocimiento al haber firmado su alta y confeccionar su planilla de incompatibilidades; y,

Que además, ante la falta de información concreta respecto a que los haberes fueran o no retirados por el sumariado, la Administración deberá también en forma paralela a la culminación del presente expediente solicitar al Nuevo Banco de Entre Ríos SA, la información necesaria, para luego evaluar si aquel además de la responsabilidad administrativa de haber retenido los fondos, haya quizás incurrido en el delito tipificado en el Código Penal de la república Argentina, o lo haya consumado en grado de tentativa.

Que lo expuesto en el párrafo precedente, responde a que como expresamente lo prevé el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos en su artículo 235°, es obligación de todo funcionario o empleado público, denunciar la posible comisión de un ilícito que haya llegado a su conocimiento en ocasión del cumplimiento de sus funciones, por lo que posteriormente deberá dar intervención de competencia al Tribunal de Cuentas a fin de que evalué la posibilidad de haberse concretado algún perjuicio fiscal y su correspondiente valuación, en razón del tiempo transcurrido entre la percepción y/o retención de fondos cometida por el sumariado y su efectiva devolución, es decir desde mayo de 2016 al 31 de octubre de 2019; y,

Que finalmente, debe desecharse el planteo de prescripción efectuado por la Defensa Técnica, en razón de que el mismo, no tiene ningún asidero, porque antes de cumplirse los dos (2) años de haberse comenzado a producir el hecho ilícito de carácter continuado, el Estado intimo fehacientemente el día 25 de Enero de 2018 al sumariado, para que regularice su situación, dicha notificación llego a su domicilio declarado, el día 26 de Enero de 2016 y fue devuelta por no encontrarse Ocho y Gomez viviendo más allí, con lo cual registra otro nuevo incumplimiento a los deberes del empleado público, al no actualizar su domicilio tal lo prevé el marco legal y reglamentario, siendo por lo demás, absolutamente valida la comunicación que por ende suspende el plazo del Artículo 69° de la Ley 9755, sin perjuicio que dicho plazo además no puede computarse en contra de la administración cuando la intimación fue en beneficio del acusado; y,

Que la Comisión Asesora de Disciplina de Fiscalía de Estado, aconseja sea pruebe y se dé por finalizado el Sumario Administrativo instruido al agente Raul Ochoa y Gomez, DNI N° 29.348.321, Legajo N° 186.806, Categoría 4, dispuesto por Decreto N° 2309/2018 MPIyS, además, disponer la cesantía del agente citado precedentemente, por haber faltado injustificadamente a su lugar de trabajo en las jornadas laborales que corren del día 30 de Mayo de 2016 al 30 de Julio de 2018, sin perjuicio de las que siguió cometiendo luego, quedando su conducta tipificada en lo dispuesto por el artículo 71° de la Ley 9755, en su inciso a) inasistencias injustificadas que exceden de 10 (diez) días continuos o discontinuos en 12 (doce) es inmediatos anteriores;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo instruido al agente Raul Ochoa y Gomez, DNI N° 29.348.321, Legajo N° 186.806, Categoría 4, agente de Planta Permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, dispuesto por Decreto N° 2309/2018 MPIyS, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos precedentes.-

Articulo 2°.- Dispónese la cesantía del agente Raul Ochoa y Gomez, DNI N° 29.348.321, Legajo N° 186.806, Categoría 4, agente de Planta Permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, dado que su conducta resulta encuadrable en las disposiciones de los Artículos, 71° de la Ley 9755, en su inciso a) inasistencias injustificadas que exceden de 10 (diez) días continuos o discontinuos en 12 (doce) meses inmediatos anteriores, conformidad a lo detallado en los Considerandos precedentes.-

Articulo 3°.- Dispónese dar intervención de competencia al Tribunal de Cuentas a fin de evaluar la posibilidad de comisión de un perjuicio fiscal y su correspondiente valuación, en razón del tiempo transcurrido entre la percepción y/o retención de fondos cometida por el sumariado y su efectiva devolución, es decir desde mayo de 2016 al 31 de octubre de 2019.-

Articulo 4°.- Dispónese que a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, con copia del presente, se solicite al Nuevo Banco de Entre Ríos, la información necesaria, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.-

Articulo 5°.-Dispónese la transcripción del Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB: “Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG, y conforme lo dispuesto por Instructivo de Fiscalía de Estado de fecha 28/abril/09 - Punto 9 tener en consideración lo establecido por el Artículo 1° del citado Reglamento de Sumarios Administrativos cuando dispone que: “El presente Reglamento se aplicará a los agentes de la Administración Pública Provincial incluido los organismos descentralizados, con excepción de personal enumerado en el Art. 2° del Estatuto del Empleado Público. Sin embargo, el Poder Administrador cuando investigue conductas de funcionarios excluídos del Estatuto y que no tengan un régimen especial, podrá aplicar las reglas establecidas en el presente”.-

Articulo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, cumplido remítase copia a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaria

de Modernizacion del Estado de la Gobernación, y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para la prosecución de su trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

Sección Comercial

SUCESORIO

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Pérez, Bautista Silverio – Rodríguez, Beatriz Genoveva s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 16212, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BEATRIZ GENOVEVA RODRÍGUEZ, M.I.: 3.932.981, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04.01.2016. Publíquese por tres días.-Paraná, 23 de junio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019679 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Fúrman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados “Valiero, Natalia Lorena s/Sucesorio ab intestato” N° 21335, cita y emplaza por el término de 30 días (corridos), a herederos y acreedores de NATALIA LORENA VALIERO, D.N.I. N° 34.014.188, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23.2/.021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de junio de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00019701 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Hernández, Ana Haydee s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19051, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ANA HAYDEE HERNÁNDEZ, M.I.: 5.395.107, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hernandarias, en fecha 28.10.2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 08 de julio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019710 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Souto María Natalia s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19076, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA NATALIA SOUTO, M.I.: 28.355.232, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Rosario, Provincia de Santa Fe, en fecha 21/05/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00019754 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Krenz Ofelia Luisa s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 18921, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OFELIA LUISA KRENZ, M.I.: 5.138.011, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 08/08/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de junio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00019756 3 v./10/08/2021

La Sra. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos “Franco, Hugo Julián s/Sucesorio ab intestato” N° 20796, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HUGO JULIÁN FRANCO, DNI N° 5.935.869, vecino del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, el 19/12/1995. Publíquese por un día.-

Paraná, 1 de julio de 2021 – Juan M. Micheloud, secretario.-

F.C. 04-00019782 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Maciel, Ramona Venera s/Sucesorio ab intestato” Expediente N° 31011, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RAMONA VENERA MACIEL, M.I. 2.367.211, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/10/1994. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 18 de junio de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00019783 1 v./09/08/2021

- - - - - -

La Sra. jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Franco, Aurelio Celestino s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 35534, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de AURELIO CELESTINO FRANCO, D.N.I. Nº 5.947.580, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 24/2/2005. Publíquense por un día.-

Paraná, 31 de mayo de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00019786 1 v./09/08/2021

- - - - - -

La Sra. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Franco, Francisco José s/Sucesorio ab intestato” Expte. N° 17673, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSÉ FRANCO, M.I.:5.885.945, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/4/2015. Publíquese por un día.-

Paraná, 1 de junio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019787 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Degenhardt Silvia Ernestina s/Sucesorio ab intestato” Expediente N° 30933, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de SILVIA ERNESTINA DEGENHARDT, M.I. 14.447.835, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paso de las Piedras – Entre Ríos, en fecha 13/2/2021. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 27 de julio de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00019793 1 v./09/08/2021

- - - - - -

La Sra. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos “Hirschfeld, Arnoldo Eliseo s/Sucesorio ab Intestato” N° 20767, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ARNOLDO ELISEO HIRSCHFELD, D.N.I. N° M 5.956.531, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 4/4/2021. Publíquese por un día.-

Paraná, 22 de junio de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.-

F.C. 04-00019795 1 v./09/08/2021

- - - - - -

La Sra. jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Patat, Beatriz Ana s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 24332, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BEATRIZ

ANA PATAT, DNI N° 1.428.044, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 20/05/2016. Publíquese por un día.-

Paraná, 16 de junio de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00019803 1 v./09/08/2021

- - - - - -

La Sra. jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N°4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy, Celia s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 24368, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CELIA GODOY, DNI N° F 145.932, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 1/5/2021. Publíquese por un día.-

Paraná, 24 de junio de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00019805 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vilotta, Argentina Beatriz y Delía, Aníbal s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19030, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ARGENTINA BEATRIZ VILOTTA, M.I.: 2.370.948, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/8/2003; y de ANÍBAL DELÍA, M.I.: 5.890.142, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/11/2015. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de junio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019809 3 v./11/08/2021

- - - - - -

La Sra. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Añino, Eugenio Enrique s/Sucesorio ab intestato" N° 20664, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de EUGENIO ENRIQUE AÑINO, DNI M Nº 6.477.333, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, el 6/2/2019. Publíquese por un día.-

Paraná, 28 de julio de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.-

F.C. 04-00019810 1 v./09/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 en los autos caratulados "Rosenbrock, Raúl Alberto y Navarro, Esther Noemí s/Sucesorio ab intestato" N° 18228, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER NOEMI NAVARRO, D.N.I. N° 1.055.253, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 1/12/2020. Publíquese por un día.-

Paraná, junio de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.-

F.C. 04-00019811 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Fúrman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Calvi, Enrique – Céspedes, María Ángela s/Sucesorio ab intestato (***digital***)" Exp. N° 21330, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de ENRIQUE CALVI, DNI N° 5.920.595, fallecido en Paraná, en fecha 13/5/2005 y MARÍA ÁNGELA CÉSPEDES, LC N° 3.052.427, fallecida en Paraná, en fecha 25/5/2013, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.-

Paraná, 31 de mayo de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00019816 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Fúrman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Calvi, Rubén Ernesto s/Sucesorio ab intestato (***digital***)" Exp. N° 21294, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de

RUBÉN ERNESTO CALVI, D.N.I. N° 13.668.773, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/11/2020. Publíquese por un día.-

Paraná, 12 de mayo de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00019817 1 v./09/08/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 2 de la ciudad de Colón a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaría, en los autos caratulados “Casse, Evelio Raúl s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 14813), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don EVELIO RAÚL CASSE, DNI Nº 10.279.131, era de estado civil viudo, vecino de la ciudad de San José, Dpto. Colón, fallecido en fecha 04 de mayo de 2019 en la ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos).-

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: “Colón, 25 de junio de 2021. Visto: (...) 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Evelio Raúl Casse – D.N.I. N° 10.279.131, vecino que fuera de la ciudad de Dan José, de este departamento. 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)”. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.-

Colón, 01 de julio de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019674 3 v./09/08/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Buabud, Rosa Graciela s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 14658), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos, para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante BUABUD, ROSA GRACIELA, D.N.I. N° 12.607.799, ocurrido el día 19 de junio de 2020, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Falucho N° 1686, San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: “Colón, 5 de febrero de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Graciela Buabud, D.N.I. N° 12.607.799, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.-

Colón, 5 de marzo de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019675 3 v./09/08/2021

- - -- - -

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli - juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet - secretaria, en autos caratulados “Chaulet, Ociel Pedro s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 14806); cita y emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don OCIEL PEDRO CHAULET, D.N.I. N° 14.528.007, fallecido el 14 de mayo de 2021, en Libertador San Martín, Dpto. Diamante, E. Ríos, con último domicilio en Avda. A. Guiffrey N° 1255, de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, hijo de Eladio Pedro Chaulet y Araceli Teresita Ducret; nacido en Entre Ríos, el 29 de junio de 1961.-

La resolución que ordena en lo pertinente expresa: “Colón, 16 de junio de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ociel Pedro Chaulet - D.N.I. N° 14.528.007, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del

causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)" Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, juez.-

Colón, 25 de junio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019802 3 v./11/08/2021

CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Interino), Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio (Interina), de la ciudad de Concordia, ha dispuesto en los autos caratulados "Mitidieri, Inés Beatriz y Goñi, Horacio Raúl s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8167), citar por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don HORACIO RAÚL GOÑI, D.N.I. M N° 5.871.621, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 17 de abril de 2020.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: Concordia, 28 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Horacio Raúl Goñi, DNI N° 5.871.621, fallecido en fecha 17 de abril del 2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 7.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). 8.- Mandar denunciar estado civil del causante al momento del fallecimiento. 9.- Mandar agregar en forma digital – formato PDF - documental acompañada correspondiente a acta de defunción del causante. 10.- Atento que se acompañó documental en formato PDF, mandar acompañar - dentro del término de tres días de notificado - los originales de dicha documental, conforme Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos - Fueros No Penales - Art. 10. 11.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 12.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo - Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8.11.2006) en formulario 04. 13.- ... 14.- ... 15.- ... 16.- ... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino.-

Concordia, 4 de junio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019669 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luís Estéves - Interino, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bonato, Marcelo Adriano y Perroud, Mella Julia s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9388), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de MARCELO ADRIANO BONATO, DNI n° 5.783.416, fallecido en Concordia, el día 28.01.2015 y de MELLA JULIA PERROUD, DNI n° 5.034.096, fallecida en Concordia el día 30.10.2017, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de Marcelo Adriano Bonato, DNI N° 5.783.416, fallecido en fecha 28.01.2015 y de Mella Julia Perroud, DNI N° 5.034.096, fallecida en fecha 30.10.2017, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta (30) días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luís Estéves, Juez Interino".-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 4 de junio de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019678 3 v./09/08/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luís Estéves, Juez Interino, Secretaria Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, con asiento en esta ciudad de Concordia, en autos caratulados: "Verliac, Armando Omar s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9437), cita y emplaza por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, VERLIAC, ARMANDO OMAR, D.N.I. N° 10.071.631, fallecido en fecha 23 de mayo del año 2018, para que así lo acrediten, en esta ciudad de Concordia, Entre Ríos. La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: ///Concordia, 8 de junio de 2021. Visto ... Resuelvo.- 1.- Tener por presentado a la Dra. Natalia Verónica S. Esquibel, en nombre y representación de Luisa Beatriz Guy, María Julieta Verliac y María Alejandra Verliac, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Armando Omar Verliac, DNI N° 10.071.631, fallecido en Concordia, el día 23.05.2018, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces, en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos, se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- Tener presente la declaración bajo juramento respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos que denunciar - conf. Art. 2340 CCC y Art. 718 del CPCC. 7.- ... 8.- ...A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Fdo. Diego Luís Estéves, Juez Interino.-

Concordia, 15 de junio de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019680 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -Interino, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Luna, Roberto Martín s/Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 10432, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de ROBERTO MARTÍN LUNA, D.N.I. 8.509.731, de nacionalidad argentina, de 60 años de edad, hijo de Bernardino Luna y de Dorila García, nacido el día 20 de abril de 1951 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 21 de noviembre del año 2020, estando su último domicilio real en calle Avda. Juan Bautista Alberdi S/N° de La Criolla – Dpto. Concordia, Provincia de E. Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Roberto Martín Luna, DNI N° 8.509.731, fallecido en fecha 21.11.2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). ... A lo demás oportunamente. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 25 de junio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019683 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luís Estéves – Interino, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Fornasari, Gladys Elena s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9347), cita y emplaza por el término de

treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de Gladys Elena Fornasari, DNI N° 5.048.486, fallecida en Concordia, el día 18.12.2020, vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Elena Fornasari, DNI n° 5.048.486, fallecida en fecha 18.12.2020, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.(...) Fdo. Diego Luís Estéves, Juez Interino".-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 12 de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019717 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. GERARDO VICENTE CALABRESE, D.N.I. N° 12.126.378, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, donde falleciera en fecha 22/11/2000, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Calabresse, Adela María, Calabrese, Gerardo Vicente y Calabrese, Leonardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte Nº 10443).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Concordia, 28 de junio de 2021.- Visto... Resuelvo: 1.- Declararme competente para entender en el sucesorio del causante Gerardo Vicente Calabrese.2.- (...)3.- Por presentados los Sres. Rosalía Calabrese DNI Nº 13.198.121, con domicilio real en calle Ituzaingó Nº 1115-de esta ciudad-, Leonardo Calabrese DNI Nº 16.989.453, con domicilio real en calle Ituzaingó Nº 1123-de esta ciudad-, Andrea Catalina Ripari DNI Nº 13.519.625, Rita Anabella Calabrese DNI Nº 33.216.275, Rita Analía Calabrese DNI Nº 30.527.180, Leonardo Mariano Calabrese DNI Nº 32.184.552 y Gerardo Calabrese DNI Nº 40.805.210-todos con domicilio real en calle Francisco Ramírez Nº 1405- Chajarí-, todos por derecho propio, y con patrocinio letrado de la Dra. María Dolores Menoni y domicilio procesal constituído en calle Concejal Veiga Nº 693-de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 4.- (...) 5.- (...)6.- 7.- (...) 8.- (...) 9- (...) 10.- (...) 11.- (...) 12.- (...) 13.- (...) 14.- (...).- Concordia, 26 de julio de 2021 1.(…) 2. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gerardo Vicente Calabrese DNI Nº 12.126.378, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 3. Atento lo dispuesto en el punto 1.2 de la presente, dejar sin efecto lo ordenado en fecha 28/06/2021 punto 1.6. Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez interino. Publíquese por tres días.

Concordia, 27 de julio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria.

F.C. 04-00019747 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento de los Sres. ADELA MARÍA CALABRESSE, D.N.I N° 01.394.420; y LEONARDO CALABRESE, D.N.I. N° 93.326.187, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, donde fallecieran en fecha 26/03/1998 y 18/12/2002, respectivamente, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Calabresse, Adela María, Calabrese, Gerardo Vicente y Calabrese, Leonardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte Nº 10443).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de junio de 2021.- Visto:... Resuelvo: 1.-(...) 2.-(...) 3.- Por presentados los Sres. Rosalía Calabrese DNI Nº 13.198.121, con domicilio real en calle Ituzaingó Nº 1115-de esta ciudad-, Leonardo Calabrese DNI Nº 16.989.453, con domicilio real en calle Ituzaingó Nº 1123-de esta ciudad-, Andrea Catalina Ripari DNI Nº 13.519.625, Rita Anabella Calabrese DNI Nº 33.216.275, Rita Analía Calabrese DNI Nº 30.527.180, Leonardo Mariano Calabrese DNI Nº 32.184.552 y Gerardo Calabrese

DNI Nº 40.805.210-todos con domicilio real en calle Francisco Ramírez Nº 1405-Chajarí-, todos por derecho propio, y con patrocinio letrado de la Dra. María Dolores Menoni y domicilio procesal constituido en calle Concejal Veiga Nº 693-de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para atender en el proceso, a mérito de las partidas de defunciones acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Adela María Calabresse DNI Nº 1.394.420, fallecida en fecha 26 de marzo de 1998, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.… y de Leonardo Calabrese, DNI Nº 93.326.187, fallecido en fecha 18 de diciembre de 2002 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes- Adela María Calabresse DNI Nº 1.394.420 y Leonardo Calabrese DNI Nº 93.326.187, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 6.- (...) 7.- (...)8.- (...) 9- (...) 10.- (...) 11.- (...) 12.- (...) 13.- (...) 14.- (...) Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino. Publíquese por tres días.

Concordia, 1 de julio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria supl.

F.C. 04-00019751 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: “Fischbach, Luis Francisco y Bordagaray, María Manuela s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 13487, cita y emplaza por treinta (30) días corridos, a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por éstos, a saber: LUIS FRANCISCO FISCHBACH, M. 1.890.205, fallecido en la ciudad de Concordia el 25 de Febrero de 2002; y MARIA MANUELA BORDAGARAY, F 5.020.301, fallecida en la ciudad de Concordia el 8 de Agosto de 2013; para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: “Concordia, 21 de mayo de 2021. (...) Resuelvo: (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Francisco Fischbach, DNI N° 1.890.205 y María Manuela Bordagaray, DNI N° 5.020.301, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. (...) A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 1 de Julio de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00019752 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Dr. Diego Luís Estéves - Juez, Secretaría a cargo de la suscripta Dra. Natalia Gambino, de Concordia, en los autos caratulados: “Savio, Daniel Nelson s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9464, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de DANIEL NELSON SAVIO, D.N.I. N° 13.198.422 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, en fecha 22 de mayo de 2021.-

La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 29 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a María Agustina Daniela Savio, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Martín Mazzola, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado, es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Daniel Nelson Savio, DNI N° 13.198.422, fallecido en fecha 22/5/2021, de estado civil soltero, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el

plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.".- Fdo. Diego Luís Estéves, Juez.-

Concordia, 5 de julio de de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019770 3 v./11/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luís Estéves - interino, Secretaria Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Acosta, María Teresa s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9303), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de MARÍA TERESA ACOSTA, DNI n° 5.163.204, fallecida en Concordia el día 23/1/2021, vecina que fuera de esta ciudad.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de María Teresa Acosta, DNI N° 5.163.204, fallecida en fecha 23/1/2021, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta (30) días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo. Diego Luís Estéves, juez interino".-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 14 de junio de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019791 3 v./11/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos caratulados "Percara, Delio Miguel y Camino, Elba Ramona s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9959, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de ELBA RAMONA CAMINO, DNI N° 4.989.962, viuda, fallecida en fecha 6 de enero de 2021 en concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fue de esta ciudad de concordia, Pcia. De E. Ríos, bajo apercibimiento de ley. La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: I.- ... 1.- Tener por contestada la vista ordenada en fecha 11/3/2021 Punto I.3 en los autos caratulados: "Camino, Elba Ramona s/Sucesorio ab intestato Expte. N° 10402" respecto del pedido de acumulación, y tener presente lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Fiscal. 2.- Mandar acumular las actuaciones caratuladas "Camino, Elba Ramona s/Sucesorio ab intestato Expte. N° 10402" a las presentes actuaciones. 3.- Mandar recaratular las presentes actuaciones de la siguiente manera: "Percara, Delio Miguel y Camino, Elba Ramona s/Sucesorio ab intestato" Expte. 9959 atento lo dispuesto en el punto I.2 de la presente. 4.- Tomar razón en los registros correspondientes. 5.- Tener por presentados a Rubén Miguel Percara, DNI N° 23.009.443, con domicilio real sito en calle Laprida N° 1534 de esta ciudad, Claudio Andrés Percara, DNI N° 25.065.344, con domicilio sito en Pablo Stampa N° 3980 de la ciudad de Chajarí, E.R. y Mariana Yanina Percara, DNI N° 28.333.055, domiciliado en calle Chile N° 2791 de Sauce Viejo (Santa Fe) por derecho propio, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Gladis Elena Paulino, con domicilio procesal constituido en calle La Rioja N° 733 de esta ciudad, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 6.- ... 7.- ... 8.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárase abierto el juicio Sucesorio de Elba Ramona Camino, DNI N° 4.989.962, fallecida en fecha 6/1/2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 9.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1º/8/2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... 15.- ... lo demás oportunamente. ... Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino "Concordia, 21 de abril de 2021.- I.- ... II.- ... 1.- Por denunciado por los futuros herederos - María Yanina Percara, DNI N° 28.333.055, y Rubén Miguel Percara,

DNI N° 23.009.443, ambos continuando con los domicilios reales ya denunciados en autos, nuevo patrocinio letrado de la Dra. Adriana Bacigaluppe, y por constituido nuevo domicilio procesal sito en calle San Luís N° 854, de esta ciudad, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte... Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE...Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez - juez interino.-

Concordia, 28 de mayo de 2021 – María C. Malvaso, secretaria interina.-

F.C. 04-00019808 3 v./11/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Dr. Diego Luís Estéves - juez, Secretaría a cargo de la suscripta Dra. Natalia Gambino, de Concordia, en los autos caratulados: "Alfonso, Uclides y Belmonte, Dora Orfilia s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9465, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de UCLIDES ALFONSO, D.N.I. N° 5.772.562, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 22 de noviembre de 2018 y de BELMONTE, DORA ORFILIA, D.N.I. N° 1.487.884, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 11 de mayo de 2021.-

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 28 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Yolanda Mabel Alfonso, Angélica Liliana Alfonso, Dante Marcelo Alfonso, Dora Susana Alfonso y Lucas Matías Derito, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. María Esther Jaureguiberry y el Dr. Martín Mazzola, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Uclides Alfonso, DNI M n° 5.772.562, fallecido en Concordia el día 22/11/2018, y de Dora Ofelia Belmonte, DNI F N° 1.487.884., fallecida en Concordia 11/5/2021 vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV". Fdo. Diego Luís Estéves, juez.-

Concordia, 29 de junio de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019814 3 v./11/08/2021

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial n° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén - Juez, Secretaría n° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli – secretaria, de la ciudad de Concordia, en autos "Chilindriqui, Miriam Leticia /Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9281) cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. MIRIAM LETICIA CHILINDRIQUI, D.N.I. N° 22.023.506, argentina, vecina de la ciudad de Concordia y fallecida en esta ciudad el 29 de diciembre de 2017.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: ///Concordia, 18 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miriam Leticia Chilindriqui, D.N.I. N° 22.023.506, vecina de la localidad de Osvaldo Magnasco, Dpto. Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8 ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Gabriel Belén, juez.

Correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 22 de junio de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00019820 3 v./11/08/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schild, Santiago s/Sucesorio testamentario" - Expte. N° 14728, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos,

acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SANTIAGO SHILD - DNI N° 5.904.418, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 18 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 23 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019677 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Leguizamón Delia del Carmen s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14826, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DELIA DEL CARMEN LEGUIZAMON – DNI N° 17.703.246, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de Hernández - Departamento Nogoyá - Provincia de Entre Ríos, en fecha 31 de mayo de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 27 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00019705 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Muller Fernando Federico s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14829, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FERNANDO FEDERICO MÜLLER – DNI Nº 7.886.973, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante – Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 14 de abril de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 26 de julio de 2021 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00019744 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Sánchez, Antonio Cirilo s/Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 14804, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CIRILO ANTONIO SÁNCHEZ - LE N° 5.836.402, vecino que fuera de Estación Camps - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 06 de junio de 2001, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 29 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019778 3 v./11/08/2021

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (juez), Secretaría del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: “Percara, Mirta Ester s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14253/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por MIRTA ESTER PERCARA, D.N.I. N° 10.298.761, fallecido el día 7/11/2017, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.). La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 2 de julio de 2021. Proveyendo la presentación del 18/6/2021; téngase por presentados a los señores Genaro Alberto Aranda, Andrea

Beatriz Aranda y Claudio María Aranda, con el patrocinio letrado de la Dra. Stefanía Irungaray, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de doña Mirta Ester Percara, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, juez".-

Chajarí, 2 de julio de 2021 - Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00019772 3 v./11/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Fabrello, Verónica Palmira s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14259/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VERÓNICA PALMIRA FABRELLO, DNI N° 5.045.353, fallecida el día 29/3/2021 en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.- Publíquese por tres días. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 18 de junio de 2021... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Verónica Palmira Fabrello, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, juez".-

Chajarí, 18 de junio de 2021 - Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00019776 3 v./11/08/2021

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Ramos, Antonio y Silbeira, María s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19872), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA SILBEIRA (MI N° 5.033.447, vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi y fallecida en la localidad de Bovril el 10/4/1998) y ANTONIO RAMOS (MI Nº 2.067.628, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi y fallecido en la ciudad de Concordia el 8/5/2002).

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 27 de julio de 2021... Resuelvo:... 3. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) María Silbeira, MI Nº 5.033.447, argentina, casada, nacida en Conscripto Bernardi el 19/1/1923 y fallecida en la localidad de Bovril el 10/4/1998, hija de Florencia Silveira, vecina que fuera la localidad de Conscripto Bernardi; y, b) Antonio Ramos, MI nº 2.067.628, argentino, viudo, nacido en Mojones Norte (Departamento Villaguay) el 20/4/2018 y fallecido en Concordia el 8/5/2002, hijo de Bernarda Ramos, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi siendo su último domicilio el de intersección de calles Malvinas y Entre Ríos - acumulándose ambos universales -. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por tres (3) veces.

Federal, 27 de julio de 2021 – Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00019733 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente

caratulado: “Silvestri, Elvira Guillermina s/Sucesorio (Civil)” (n° 19847), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ELVIRA GUILLERMINA SILVESTRI, DNI n° 1.449.691, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 22/4/2021.-

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 8 de julio de 2021 ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Elvira Guillermina Silvestri, DNI n° 1.449.692, argentina, viuda, nacida en el Departamento Federación, el 23/1/1936 y fallecida en Federal el 22/4/2021, hija de José Silvestri y Gertrudis Miño, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Urquiza n° 645. 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - juez Civil, Comercial y Laboral.-

Federal, 8 de julio de 2021 - Alejandro M. Larocca, secretario.-

F.C. 04-00019768 1 v./09/08/2021

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en los autos “Ponce, Cornelio Benjamín y Báez, Julia Haydee s/Sucesorios (Civil) Expte. N° 2188” cita y emplaza por el término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres (3) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AÍDA MABEL PONCE, M.I. N° 13.342.677, nacida el día 04 de junio de 1957, en esta ciudad de Gualeguay y fallecida en fecha 01 de abril de 2021 en esta ciudad, de estado civil casada en primeras nupcias con don Héctor Rodolfo Provera, DNI N° 12.503.157 domiciliada en Pancho Ramírez s/n – Barrio 62 Viviendas – Dpto. 26 – sector 1 de Gualeguay.-

El auto que ordena el presente dice: El auto que así lo dispone en su parte pertinente dice: ///-leguay, 16 de junio de 2021... publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local “El Debate Pregón”, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Teresita Inés Ferreyra, Juez.-

Gualeguay, 01 de julio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00019673 3 v./09/08/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bauer, Reinaldo s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 8493, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: REINALDO BAUER, Documento Nacional Identidad N° 5.846.619, fallecido el día 15 de noviembre de 2019, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019672 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Broggi, Raúl Ignacio s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 8534, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAÚL IGNACIO BROGGI, Documento Nacional Identidad N° 5.874.860, fallecido el día 26 de octubre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 07 de julio de 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019676 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Urrels Pascuala Telesfora s/

Sucesorio Testamentario", Expte. Nº 12891, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PASCUALA TELESFORA URRELS, DNI N° 5.221.693, nacida en Gualeguaychú el día 05/01/1919, fallecida en Gualeguaychú el día 29/11/1999, con último domicilio en calle Ayacucho y Entre Ríos de ésta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019727 3 v./10/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Irungaray Onesimo Abelardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13059, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ONÉSIMO ABELARDO IRUNGARAY, DNI: 5.879.134, fallecido el día 9 de Mayo de 2018, en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de abril de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019732 3 v./10/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chappe Raúl José María y Sosa Julia Guillermina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13177, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: RAÚL JOSÉ MARÍA CHAPPE DNI N° 5.884.438, nacido en Gualeguaychú el día 03/09/1947, fallecido en Gualeguaychú el día 17/09/2008; y de JULIA GUILLERMINA SOSA DNI N° 5.493.572, nacida en Gualeguaychú el día 08/04/1947, fallecida en Gualeguaychú el día 08/06/2021, ambos con último domicilio en calle Primera Junta N° 1161. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de julio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019743 3 v./10/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Andere Antonio Santiago y Andere María del Carmen y Jacquemain Lucía Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 6790, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: JACQUEMAIN LUCIA MERCEDES, D.N.I. Nº 1.490.853, fallecida el día 24/06/2014, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de junio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019760 3 v./10/08/2021

- - -- - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bermúdez, Juan Francisco s/Sucesorio ab intestato" Expte. 226/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUAN FRANCISCO BERMÚDEZ, DNI Nro. 5.857.797, nacido el 24 de noviembre de 1934, fallecido el día 10 de enero del 2021 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Maipú Nro. 308. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Gualeguaychú, 26 de julio de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.-

F.C. 04-00019767 1 v./09/08/2021

- - -- - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Otero, Orlando Agustín s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8476, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ORLANDO AGUSTÍN OTERO, Documento Nacional Identidad N° 16.002.306, fallecido el día 15 de mayo de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 04 de junio de 2021 – Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019784 3 v./11/08/2021

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Molina, Gregoria Isabel y Fallet, Hugo Arturo s/Sucesorio ab intestato (acumulados Expte.N° 8457 del Juz. CyC 3)", Expte. N° 12415, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FALLET, HUGO ARTURO, D.N.I. N° 5.883.285, fallecido el día 17/4/2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 1 de julio de 2021 - Sofía de Zan, secretaria.-

F.C. 04-00019812 3 v./11/08/2021

LA PAZ

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Mauri, José Ariel s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6006 – año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante MAURI, JOSÉ ARIEL, D.N.I 18.239.570, fallecido en la ciudad de Paraná (E.R.), en la fecha 6 de diciembre del año 2020, hijo de Mariano Antonio Mauri y Jacinta Centurión, con el último domicilio en la ciudad de Santa Elena (E.R.), vecino que fuere del Departamento La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un día.-

La Paz, 28 de julio de 2021 - María V. Latini, secretaria.-

F.C. 04-00019762 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz (E.R.), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "García, Alfredo s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5880, año 2020), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALFREDO GARCÍA - M.I. N° 11.229.785, vecino que fuera de la localidad de Mojones Norte, Departamento Villaguay, hijo de Juan Manuel García y de Norberta Godoy, nacido el 11 de agosto de 1954 en Entre Ríos y fallecido el 17 de octubre de 2019 en Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.-

La Paz, 16 de junio de 2021 - María V. Latini, secretaria.-

F.C. 04-00019801 1 v./09/08/2021

NOGOYA

El Sr. juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Cinto, Estela – Iturbide, Selva Analía – Iturbide, Cristina Patricia s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9961, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de SELVA ANALÍA ITURBIDE, ESTELA CINTO Y CRISTINA PATRICA ITURBIDE vecinas que fueron de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidas en Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 26/9/2005; en Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 29/1/2006 y en Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 8/10/2012, respectivamente.-

Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 28 de julio de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria interina.-

F.C. 04-00019794 1 v./09/08/2021

TALA

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "Carcache, Celia s/Sucesorio ab intestato", iniciado en fecha 17/6/2021, Expediente Nº 9868, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CELIA CARCACHE, D.N.I. N° 5.226.893, fallecida en la ciudad de Rosario del Tala en fecha 10/2/2021, vecina que fuera de la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala; la resolución que lo ordena en su

parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 22 de junio de 2.021. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Código Civil y Comercial”. Firmado: Dr. Octavio Valentín Vergara, juez Civil y Comercial. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.-

Rosario del Tala, 07 de julio de 2021 – María L. Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00019766 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados “Solda, Diolinda Elena s/Sucesorio ab intestato”, iniciado en fecha 3/5/2021, expediente Nº 9820, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de DIOLINDA ELENA SOLDA, D.N.I. N° 3.493.923, fallecida en la ciudad de Nogoyá en fecha 16/9/2020, vecina que fuera de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos; la resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 29 de junio de 2021. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor tirada de la ciudad de Nogoyá, citando por treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Código Civil y Comercial”. Firmado: Dr. Octavio Valentín Vergara, juez Civil y Comercial.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.-

Rosario del Tala, 6 de julio de 2021 - María L. Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00019775 1 v./09/08/2021

- - - - - -

Por disposición del Sr. juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, hace saber por una (1) vez, que en los autos caratulados “Cabral, Manuel Antonio y Monrroy, Yolanda Raquel s/Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 9831), se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO CABRAL, DNI N° 5.875.080, fallecido el 31/7/2020 en la ciudad de Paraná y de YOLANDA RAQUEL MONRROY, L.C. N° 4.959.908, fallecida el 21/9/2012 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueran de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 14 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: Decretar la competencia de este Juzgado para entender en los presentes autos... decretar la apertura del juicio sucesorio de Manuel Antonio Cabral y Yolanda Raquel Monrroy, vecinos que fueran de esta ciudad. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días, a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial... Notifíquese conf. Ac. Gral. Nº 15/18 de fecha 29/5/18, Punto Tercero... Octavio Valentín Vergara, juez Civil y Comercial.-

A fin de verificar la autenticidad de las comunicaciones premencionadas, la entidad oficiada podrá enviar correo electrónico a e-mail jdocyc-tala@jusentrerios.gov.ar.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.-

Rosario Tala, 22 de junio del 2021 - María L. Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00019798 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos “Woloschuk, Ricardo Antonio s/Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 9844), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten, de quien fuera en vida, WOLOSCHUK, RICARDO ANTONIO, D.N.I. 29.645.518y que falleciera en fecha 14 de mayo del año 2021, con último domicilio en Dr. Salas y Pedro Lucero S/N, de la localidad de Gobernador Mansilla, Depto. Tala, Pcia. de Entre Ríos. La resolución que así lo indica en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 01 de junio de 2021... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Mercedes del Rosario Fatone, en nombre y representación de su hijo Thiago Bautista Woloschuk Fatone, con patrocinio letrado de los Dres. Angelina Forti y Gustavo Baridón, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte,

désele intervención. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Antonio Woloschuk, vecino que fuera de la localidad de Gobernador Mansilla, Dpto. Tala. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días, a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial"... Dr. Octavio Valentín Vergara, juez Civil y Comercial.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.-

Rosario Tala, 18 de junio del 2021 - María L. Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00019800 1 v./09/08/2021

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos caratulados "Picart, Ángel Rafael s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10128, año 2021, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ÁNGEL RAFAEL PICART, M.I. Nº 8.417.099, fallecido el día 05 de abril de 2016, con último domicilio en calle Sabín N° 372 de la ciudad Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de 30 (treinta) días lo acrediten.-

Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "///cepción del Uruguay, 5 de mayo de 2021... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Ángel Rafael Picart, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER"... Fdo. Gustavo Amilcar Vales, juez.-

Concepción del Uruguay, 18 de junio de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00019777 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría del Dr. Alejandro Javier Bonnín, en autos caratulados: "Eduardo Gabriel Henault s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8559, año 2019, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don EDUARDO GABRIEL HENAULT, D.N.I. N° 14.448.211, vecino que fuera de esta ciudad, con último domicilio en calle Lucilo López N° 2192 de esta ciudad, fallecido en la misma en fecha 9 de octubre de 2018, para que en el término de diez (30) días lo acrediten.-

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 3 de octubre de 2019... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Eduardo Gabriel Henault, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días, en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26994)... Notifíquese. Fdo. Dr. Mariano Morahan, juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/4/2020, Anexo IV, Ley N° 25506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10500.-

Concepción del Uruguay, 14 de junio de 2021 - Alejandro J. Bonnín, secretario.-

F.C. 04-00019790 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos caratulados "Pichelli, Eduardo Federico s/Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 10218, año 2021, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PICHELLI, EDUARDO FEDERICO, DNI 11.771.877, fallecido en fecha 15/5/2021, en esta ciudad de Concepción del Uruguay, vecino que fuera esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo contado desde la última publicación del presente, que se hará por tres (3) días lo acrediten.-

Se transcribe la resolución que ordena el presente: "///cepción del Uruguay, 29 de junio de 2021. Proveyendo el escrito a despacho de fecha 28/6/2021. Por presentados los Sres. Rosa Graciela Cerdan, Analía Graciela Pichelli, Silvana Teresita Pichelli, María Florencia Pichelli y Gerardo Leonel Pichelli, por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Burgos, por parte, domicilio real denunciado y legal constituido, désele intervención. Téngase por abonada la tasa de justicia y el aporte del Art. 46 de la Ley 9005 con la documental acompañada. Declárase la competencia de este juzgado a los efectos de entender en el presente juicio sucesorio. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Eduardo Federico Pichelli, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al Art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N° 05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente - Art. 386 CPCC. Cumplimenten los presentantes con el Art. 2340, primer párrafo CCyC, denunciando si existen herederos concurrentes. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que ésta designe". Fdo. : Gustavo Amilcar Vales, juez

Mauro S. Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00019804 1 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos Dr. Gustavo Amilcar Vales - Secretaria Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli en los autos caratulados: "Barreto, Isidro Ramón s/Sucesorio ab intestato" Expte. N: 10184 – año 2021 - cita y emplaza, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ESTÉBAN ISIDRO RAMÓN BARRETO - nacido en Entre Ríos el 8/5/1935 - hijo de don Estéban Octavio Barreto (f) y doña María Dolores Ballestrini (f) – casado - último domicilio en calle Antártida Argentina N: 407 – Concepción del Uruguay - Entre Ríos, fallecido en fecha 2/12/2020 en Concepción del Uruguay - Entre Ríos, para que en el término de treinta días lo acrediten. El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 4 de junio de 2021... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Estéban Isidro Ramón Barreto, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al Art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos... Fdo. Gustavo Amilcar Vales, juez".-

C. del Uruguay, 15 de junio 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00019813 1 v./09/08/2021

VICTORIA

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Antúnez, Carlos Cayetano - Saavedra, Blanca Livia s/Sucesorio ab intestato", Nº 15.432 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ANTÚNEZ CARLOS CAYETANO, M.I. Nº 2.081.740, y SAAVEDRA, BLANCA LIVIA, M.I. Nº 5.368.424, vecinos que fueron de este departamento, fallecidos en la ciudad de Victoria, el día 28 de agosto de 2007 y 29 de febrero de 2020, respectivamente.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–.

Victoria, 6 de abril de 2021 - doctora Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00019707 3 v./09/08/2021

El Sr. juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Oberti, Zulema Beatriz s/Sucesorio testamentario (recaratulado)", N° 15172 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de OBERTI, ZULEMA BEATRIZ, M.I. N° 4.273.567, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, 2 de febrero de 2020.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Victoria, 26 de marzo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00019774 1 v./09/08/2021

- - -- - -

El Sr. juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Julio, Alicia María Verónica s/Sucesorio ab intestato", N° 15353, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de JULIO, ALICIA MARÍA VERÓNICA, M.I. N° 2.804.415 vecina que fuera de este Departamento, fallecida en Rosario, el día 18 de octubre de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Victoria, 15 de junio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00019779 1 v./09/08/2021

CITACIONES

CONCORDIA

a CHAPARRO JOSE FERNANDO

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux N° 5 (Dr. Mauro Jaume, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 2312/21 caratulado "Chaparro José Fernando s/ Robo Agravado Por Efracción"; se cita y emplaza a: CHAPARRO, JOSE FERNANDO, de 36 años, Documento Nacional Identidad 31.815.723, últmo domicilio conocido en calle Marta Avalo s/n, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura. La medida dispuesta en parte pertinente dice: Cítese a José Fernando Chaparro a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Fdo. Mauro Jaume Blanco.

Concordia, 7 de julio de 2021 – Mauro J. Blanco, Fiscal aux.

S.C-00015216 5 v./09/08/2021

GUALEGUAY

a OMAR HECTOR HORACIO BENVENUTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, secretaría única a cargo de la Sra. Secretaria, Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "Benvenuto Omar Héctor Horacio s/ Declaración de Ausencia (Con Presunción de Fallecimiento)" expediente Nº 11223, cita y emplaza a comparecer al presunto ausente Sr. OMAR HECTOR HORACIO BENVENUTO DNI 8.398.164, con último domicilio conocido en Avenida Illía N° 938 de la ciudad de Gualeguay; en los términos del art. 88 del Código Civil y Comercial, bajo apercibimiento de que si no compareciere se declarará la presunción de su fallecimiento. La resolución que ordena la presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 19 de abril de 2021... En consecuencia, téngase por promovido juicio de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de Omar Héctor Horacio Benvenuto, D.N.I. N° 8.398.164, al que se le imprime el trámite previsto en los arts. 15 y siguientes de la Ley 14.394; de lo que deberá dejarse constancia en los edictos a publicarse y notificaciones a cursarse en las presentes actuaciones... "Gualeguay, 22 de abril de 2021. Proveyendo

presentación electrónica de fecha 20/04/2021, asistiendo razón al presentante, déjese sin efecto la publicación de edictos tal como fuera dispuesta en el cuarto párrafo del proveído de fecha 16/04/2021, debiendo en el caso objeto de los presentes aplicarse el procedimiento previsto por el art. 88 del Código Civil y Comercial, y en consecuencia cítese al presunto ausente Omar Héctor Horacio Benvenuto, D.N.I. N° 8.398.164, por un día por mes, durante seis meses, publicándose edictos en el Boletín Oficial y emitiéndose por Radio FM 96.1 “La Radio”, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Fabián Morahan -Juez Civil y Comercial N° 1.

Gualeguay, 3 de mayo de 2021 – Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00018043 1 v./09/08/2021

REMATES

GUALEGUAYCHU

Por Miguel E. Sekaf

Matr. 751

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado Nº1, Dr. Francisco Unamunzaga (suplente), Secretaria Nº 1 del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud (suplente), hace saber por dos veces, que en los autos caratulados “Urbanotec S.A. – Quiebra S/ Incidente Liquidación de Bienes” (Expte. Nro. 300/17-36), se ha designado al Martillero Miguel Eduardo Sekaf, Mat. 751, C.U.I.T. 20-17578745-4, para que el día 16 de septiembre de 2021, a las 08:30 horas, proceda a vender en pública subasta por videoconferencia, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de audiencias de la Cámara de Apelaciones de esta jurisdicción, sita en calle Mitre Nro. 27, ciudad y ante el Actuario los siguientes bienes:

-1.- PANTOGRAFO CORMAX MODELO LH, cama de 7 metros aprox. Por 1.60 de ancho; FUENTE PANTOGRAFO THEMAL DINAMYCS MODELO A120 CUT MASTER; y SECADOR DE AIRE FAMIC MODELO FS10 HF; CABINA DE EQUIPO AUXILIAR DE PANTOGRAFO (BLANCO)

2.- TORNO CI Modelo L 2680

3.- PLASMA MERLE Modelo MEGAPLASMA 120

4.- GUILLOTINA M. DIAMINT MODELO TIMA MD HN16; 3 metros de corte

5.- GUILLOTINA BIPRESS MODELO QC 12 K 12X6000; 6 metros de corte

6.- COMPRESOR DE AIRE FAMIC MODELO AM 10A /MAN870

7.- PLEGADORA DE CHAPA COLOR PLATEADA, de 0,80

8.- PLEGADORA DE 4 METROS M.D. DIAMINT

9.- PERFORADORA DE ACERO Nº2 CISALLA TIPO BALANCIN POR 1.25

10.- PERFORADORA DE ACERO Nº3 SC.HLUPAT MODELO BALANCIN

11.- PERFORADORA DE ACERO Nº4 CISALLA MODELO 2H1A

12.- GRUPO ELECTROGENO SENSEY MODELO MGE 10 AE (GUARDADO EN PAÑOL) No funciona

13.- COMPRESOR DE AIRE FAMIC MODELO DSR 20A

14.- COMPRESOR FAMIC (SECADORA) MODELO DSR-20F; nueva

15.- PUENTE GRUA Nº1 MSU CORDOBA 5000 KG; de 19,50 aprox. de luz

16.- PUENTE GRUA Nº2 CARGA MAXIMA 2500 KG; de 13 metros aprox. de luz

17.- PUENTE GRUA Nº3 CARGA MAXIMA 2500 KG; de 8,70 metros aprox. de luz

18.- PUENTE GRUA Nº4 CARGA MAXIMA 3000 KG MOTOR MARCA BAM; de 13 metros aprox. de luz

19.- PUENTE GRUA Nº5 CARGA MAXIMA 2500 KG MOTOR MARCA BAM; de 13 metros aprox. de luz

20.- CABEZAL ROBOT Nº1 SISTEMA MIG MAG MERLE 800 MODELO MS26E (DEBANADOR) CUYAS FUENTES SE ENCUENTRAN EN REPARACIÓN FUERA DEL ESTABLECIMINETO SEGÚN MANIFIESTA. Desarmado

21.- CABEZAL ROBOT Nº2 SISTEMA MIG MAG MERLE MODELO LPC 850; FUENTE ROBOT MERLE Nº2 MODELO MIG MAG L 800 (400AMP); FUENTE ROBOT MERLE Nº2 MODELO MEGAMATIC MIG MAG E(800AMP). Funcionando

22.-MAQUINA DE PINTURA WAGNER MODELO ELECTROESTATICA

23.-MAQUINA DE SOLDAR TAURO MODELO PCT 650
24.-MAQUINA DE SOLDAR MERLE MEGAMATIC MODELO MIG MAG E 650
25.-DOS (2) MAQUINAS DE SOLDAR ESAB MODELOS TOP FLEX 408, MIG 402 C
26.-MAQUINA DE SOLDAR MASTER MIG 270-2
27.-DOS (2) MAQUINAS DE SOLDAR CEMONT BLUMING 3535
28.-MAQUINA DE SOLDAR ESAB WARROR 500i
29.-MAQUINA DE SOLDAR MIGSTAR 3503
30.-MAQUINA DE SOLDAR TAURO MAG MIG
31.-MAQUINA DE SOLDAR SEMIAUTOMATICA MODELO MAG MIG
32.-MAQUINA DE SOLDAR TAURO PC 650
33.-AUTOELEVADOR HYSTER GRANDE-NAFTERO COLOR NARANJA
34.-AUTOELEVADOR HYSTER COLOR AMARILLO DIECEL
35.-AUTOELEVADOR HYSTER (DESARMADO)
36.-20 TABLEROS DE ELECTRICIDAD
37.-MESA PLEGADORA de 0.90 por 3.10 aprox.
38.-TRES (3) PULMONES AIRE COMPRIMIDO PINTURA
39.-DOS (2) RACK PARA TRASLADO DE TUBOS
40.- DOS (2) CAMAS DE ARMADO PARA ESTRUCTURAS PESADAS. 17 metros de largo x 1.10 de ancho aprox.
41.- TABLERO GENERAL DE ELECTRICIDAD. Armado
42.-TACHO PULMON DE GUILLOTINA DIAMINT, TABLERO COMANDO DE GUILLOTINA DIAMINT
43.- DOS (2) MESAS PARA CORTE DE CHAPA METALIZADAS (UNA CHICA Y UNA GRANDE)
44.- DOS VOLQUETES
45.- OCHO (8) CAJONES PARA MATERIA PRIMA
46.- CIERRA SIN FIN PARA CAÑO ESTRUCTURAL
47.- CUATRO (4) CAMAS DE REMATE PARA ESTRUCTURAS PESADAS (ROJAS)
48.- LOKERS (VARIOS)
49.- TUBO DE OXIGENO (21 UNIDADES)
50.- CARRITOS DE TRANSPORTE (DOS)
51.- ZORRAS HIDRAULICAS DOS (2)
52.- PUENTE GRUA EN GALPON CONTIGUO EXTERIOR
53.- CABALLETES GRANDES DE 3 METROS CUATRO (4)
54.- CABALLETES CHICOS (VARIOS APROXIMADAMENTE DIEZ)
55.- DEPOSITO DE PINTURA AZUL
56.- REFLECTORES DE PIE DOS (2)
57.- ESTANTERIAS TRES (3)
58.-DOS (2) CAJONES DE MATERIA PRIMA DESECHOS (AZUL Y AMARILLO)
59.- CABALLETES CHICOS ROJOS (DOS)
60.- DISPENSER DE AGUA
61.- HELADERA
62.- CUATRO (4) MESAS CON ASIENTOS
63.- FREEZER
64.- PERCHEROS
65.- AMOLADORA (DOS DE 9PULGADAS Y UNO DE 5 PULGADAS)
66.- LLAVES DE BOCA – ESTRIADAS VARIAS
67.- SEIS (6) ESTANTERIAS COLOR NARANJA
68.- UNA ESTANTERIA COLOR BLANCO
69.- UN TALADRO DE MANO Y UN ATORNILLADOR
70.- LLAVES DE TUBO VARIAS
71.- TUERCAS, TORNILLOS Y DISCOS DE AMOLADORA

72.- ESCRITORIO
73.- DOS (2) BANCOS DE TRABAJO CON MORZA
74.- MESA MOSTRADOR (COLOR BLANCO)
75.- DOBLADORA – CALADORA DE CHAPAS
76.- YUNQUE
77.- MESA CIRCULAR CON DOS MORZAS
78.- PIEDRA DE BANCO
79.- GUILLOTINA HIDRAULICA ITARROSPE 3100 MODELO 6 H 3100/7.8
80.- MAQUINA SOLDADORA MIG 350 CON BANCO DE TRABAJO
81.- MESA DE TRABAJO CHICA
82.- BRAZO MOVIL (GRUA)
83.- MAQUINAS DE PINTURA (DOS)
84.- DEPOSITO (ARMARIO VERDE)
85.- RACK PARA CAÑOS, ARMARIO AZUL
86.- AMOLADORA DE PIE (MESA MARCA HEDU)
87.- DOS (2) ESCRITORIOS
88.- TRES (3) ARMARIOS
89.- DOS (2) COMPUTADORAS
90.- IMPRESORA
91.- ESTANTES
92.- DOS SILLAS
93.- BIBLIOTECAS VARIAS
94.- UTILES DE OFICINA
95.- ESCRITORIO en recepción
96.- DOS SILLAS Y MESA DE HIERRO
97.-PERCHERO
98.- REVISTERO
99.- DOS ARMARIOS
100.- FICHERO
101.- dos SILLAS; dos ESCRITORIOS
102.- DOS CAJAS FUERTE
103.- FICHERO; DOS MUEBLES DE OFICINAS; ; BIBLIORATOS VARIOS; ESCRITORIO
104.- SISTEMA DE VIGILANCIA CON MONITOR
105.- HELADERA
106.- DOS ESCRITORIOS
107.- ESTANTERIAS
108.- MUEBLE ESCRITORIO
109.- CUATRO SILLAS
110.- MUEBLE BLANCO BAÑO
111.- GABINETE DE UPS DOS (2)
112.- CUATRO AIRE ACONDICIONADOS
113.- ESCRITORIO
114.- DOS (2) SILLAS
115.- MESA GRANDE
116.- ESCRITORIO
117.- BIBLIOTECA
118.- ESCRITORIO; SILLA
119.- ESCRITORIO DOBLE
120.- GUILLOTINA PARA PAPEL
121.- MICROHONDAS

122.- DOS (2) MUEBLES

123.- DIEZ (10) CAMARAS

Se hace saber que los bienes se subastarán en el estado en que se encuentran, quedando el desmantelamiento de los mismos a cargo del adquirente, quien deberá coordinar las tareas correspondientes con el martillero designado. Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Miguel Eduardo Sekaf, matrícula Nº 751, con domicilio legal en calle Luis N. Palma 1142, de esta ciudad correo electrónico: msekafsrl@gmail.com , teléfono 03446-15630536, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas para la subasta. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Los bienes podrán ser revisados los días viernes 27, lunes 30 y martes 31 de Agosto del corriente y 1 de Septiembre del corriente; en el horario de 10:00 a 14:00 horas, previa consulta con el martillero, en la planta donde se encuentran instalados, sita en Ruta 14 Km 54.5, de esta ciudad de Gualeguaychú.

Los que resultaren compradores, deberán abonar, en el lapso de media hora, el precio total del importe de su compra, el IVA correspondiente y la comisión del 10% al Martillero mas IVA y dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonarse el porcentaje imputable al adquirente del impuesto a la subasta de bienes muebles (0,50 %), mediante transferencia a la cuenta perteneciente a los autos principales “Urbanotec S.A. s/ Quiebra” (Expte. Nº 300/17), Cuenta: 552990/4 CBU: 3860007203000055299041, abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. local, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, asimismo se consigna que el Juzgado prescinde de le media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Se deja constancia de que si el día señalado resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora.

Por informes en Luis N. Palma Nº1142, de esta ciudad, Teléfono: Oficina: 03446423342 - Celular: 3446 630536.

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf

Gualeguaychú, 2 de agosto de 2021 - Luciano G. Bernigaud

secretario supl.

F.C. 04-00019740 2 v./09/08/2021

- - - - - -

Por Emilio Alberto Daroca

Matr. 348

El Juzgado Civil y Comercial Nº2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría a cargo de la Dra. María Sofía De Zan en autos caratulados “Supervisión Gualeguaychú Mutual de Servicios Social - Quiebra s/ Incidente Liquidación de Bienes” Expte. Nº 11621/4 comunica por dos veces que el Martillero Daroca Emilio Alberto, matrícula Nº 348, rematará en pública subasta sin base y al contado, elementos varios agrupados en ocho categorías: Refrigeración. Tecnología. Aberturas, baños y mesadas. Muebles. Carnicería y cocina. Estanterías y varios de supermercado. Electricidad. Varios. El acto que se llevará a cabo el día 19 de agosto de 2021 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción por intermedio del Martillero designado en autos Daroca Emilio Alberto y se regirá conforme el Anexo I del Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20, Punto 6º) “Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por COVID-19, modalidad “Subasta en Plataforma de Videoconferencia”, la que puede accederse

desde el siguiente link: “http://www.jusentrerios.gov.ar/reglas-para-subastas-judiciales-del-fuero-civil-y-comercial-y-del-fuero-laboral/”.

Conforme la reglamentación citada: 1- Quien tuviere interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado “inmobiliaria@darocaycia.com.ar”; y con copia hacia “rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar”-, hasta dos días hábiles con anterioridad a la fecha señalada, en el que se adjuntará archivo pdf denunciando los siguientes datos: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de CUIT u CUIL, se denunciará número de celular y, en su caso, se acreditará apoderamiento o denunciará actuación en comisión, no pudiéndolo hacer en el acto de subasta; 2- Hágase saber a los interesados que la participación en el acto se realizará por medios electrónicos; con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto; 3- Los participantes habrán de procurarse adecuada conectividad y medios al efecto -auriculares, equipo, etc-, siendo responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología, informándose que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes; 4- Finalizado el acto, el martillero requerirá el pago electrónico del precio y de la comisión del 10% -con más IVA, de corresponder- por parte de quien resulte adquirente, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia a la cuenta: Cuenta: 534736/8, CBU: 3860007203000053473689; (v) Dentro de los quince (15) días del acto el adquirente habrá de integrar el impuesto a la subasta. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local que las partes interesen por el término de dos días. Hágase saber que se prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta. Debiendo constar en los mismos lo establecido en el art. 6.3.3. del Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos. Los mismos deberán publicarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta, dejándose constancia que si el día señalado resultara inhábil, se realizará el siguiente día hábil a la misma hora.

Los interesados podrán examinar los bienes a subastar los días 11, 12, 13 y 14 de Agosto a convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle Rivadavia Nº 1065. Local “A” Tel.: (03446) 430700, Cel.3446 665505, como así también los lotes quedarán a disposición del Martillero a los fines de entrega en la fecha y lugar que este indique. Fdo. Marcelo J. Arnolfi Juez.

Gualeguaychú, 29 de julio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019748 2 v./09/08/2021

URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 2 de Concepción del Uruguay, a cargo de la jueza Nora Angélica Garín, secretaría a cargo del doctor Diego Germán Cherot, en los autos caratulados: “Miño, Mónica y otros c/Fernández, Gladys s/Ejecución de sentencia y honor”, Expediente Nº 11.981, folio 249, tomo VII, año 2018, hace saber que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia. Atento a la situación actual y a lo dispuesto por el artículo 3.1 y 5 del reglamento para subastas judiciales del fuero, anexos II, en el marco de la pandemia (Covid-19), aprobado por acceso general Nº 20/20 del 22/9/20, con base del remate a la suma de dólares estadounidenses dieciséis mil setecientos (U$S16.700), más un 50% en concepto de intereses, convertible en billetes moneda nacional, en dinero en efectivo, del inmueble Matrícula Nº 100.175, domicilio Caseros 1.867, San José, departamento Colón, Entre Ríos, artículo 568 del citado cuerpo legal. Se hace saber que el inmueble se encuentra ocupado según mandamiento de constatación N 132/2021, agregado en los presentes autos, y que se vende en el estado que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. El título del bien a rematarse se encuentra agregado en autos el que está a disposición de los interesados en secretaria para su consulta, asimismo las condiciones del dominio. Fíjase fecha de subasta para el día 20 de agosto de 2021 a las 11:00 horas, la que se llevará a cabo por el martillero designado en autos Nicolás M. Carelli, por ante la actuaria, quien controlara el acto, la subasta fijada se desarrollará de manera remota por video conferencia a través de la plataforma que se informara a los postores. El o los que resultaren comprador/es deberán depositar a la cuenta del presente expediente a continuación del acto de remate, con un lapso máximo de media hora, mediante transferencia bancaria el 10% del importe de su compra en concepto de seña y la comisión

del martillero del 4% y el IVA si correspondiere, a la cuenta judicial a nombre de este Juzgado y de estas actuaciones, Nº de cuenta en pesos 5-692808/2 -CBU 3860005803000069280820.- El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (1%). Los interesados deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor al correo electrónico del juzgado jdolab2-uru@jusentrerios.gov.ar, del martillero designado nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al e-mail oficial del Poder Judicial de la Provincia: rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.

La petición de admisión como oferente deberá contener en el “asunto” del correo electrónico: carátula y número de expediente, día, mes, año y hora del remate, matrícula registral y demás datos individualizados del bien, explicitando los datos personales del oferente que revestirán el carácter de declaración jurada y la autenticad de los instrumentos anexados a saber; apellido y nombres completos, nacionalidad, domicilio real, número y tipo de documento de identidad o pasaporte en caso de ser extranjera, anexando copias a tales instrumentos en soporte PDF el cual formará parte del correo a remitirse.

Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos días hábiles anteriores al acto de subasta.

En los casos de representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo y en los que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta.

Queda bajo exclusiva responsabilidad de los intervinientes procurarse una adecuada conectividad, no siendo admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión, artículo 3.5, anexo I.

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y un diario local de Concepción del Uruguay con los recaudos de ley.

Consultas con el martillero al teléfono 3442645778, ó en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 9 a 17 horas.

Atento Resolución AFIP N 745, martillero CUIT 20-23967276-1, Actor DNI: 24.971.268. Demandado DNI: 21.943.935.

Concepción del Uruguay, 29 de julio de 2021 - Diego G. Cherot, secretario.

F.C. 04-00019706 3 v./09/08/2021

QUIEBRA

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “González Verónica Gabriela s/ Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. Nº 4303, en fecha 26.07.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. VERONICA GABRIELA GONZALEZ D.N.I. Nº 24.637.679, CUIL Nº 23-24637679-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle Gobernador Mihura y Feliciano de la ciudad de San Benito y domicilio procesal en Av. Estrada Nº 4033, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Fabián Boleas con domicilio procesal constituido en calle San Martín Nº360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 18 horas y viernes de 11 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 24.09.2021 inclusive. Se han fijado los días 12.11.2021 y 01.02.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de julio de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000914 5 v./10/08/2021

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Loza, Fabiana Marcela S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4324, en fecha 26.07.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. FABIANA MARCELA LOZA, DNI 21.698.155, CUIL 27-21698155-9, argentina, quien manifestó ser casada, con domicilio real en calle Lavalleja 2129 Manzana 5 Casa 6, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio constituido en calle Corrientes 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09.09.2021 inclusive. Se han fijado los días 27.10.2021 y 15.12.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere. (art. 89 de la Ley 24522).

La puesta en estado procesal (P) de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución Nº 28/20 del STJER, del 12/04/20, Anexo Nº IV.

Paraná, 2 de agosto de 2021 – María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000917 5 v./12/08/2021

- - - - - -

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ledesma Daniel José María s/ Pedido de Quiebra promovido por deudor", Expte. Nº 4311, en fecha 27.07.2021 se ha declarado la quiebra de DANIEL JOSE MARÍA LEDESMA, DNI Nº 32.096.276, CUIL: Nº 20-32096276-6, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Los Ceibos Nº 654 de esta ciudad y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cristian

Germán Boiero, con domicilio constituido en calle Salvador Caputto Nº906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:30 a 19:30 hs. y los días viernes de 09:30 hs. a 11: 30 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 10.09.2021 inclusive. Se han fijado los días 28.10.2021 y 14.12.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y

39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 02 de agosto de 2021 – María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000919 5 v./12/08/2021

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Coronel Roberto Fabián s/ Quiebra", Expte. Nº 14802, en fecha 26 de julio de 2021, se decretó la quiebra de ROBERTO FABIÁN CORONEL, D.N.I. Nº23.207.656, CUIL 23-23207656-9, de estado civil soltero, nacido el día 23 de julio de 1973, hijo de Olga Teresa

Sánchez y de Eustaquio Roberto Coronel (f); con domicilio real en Tibiletti y Cort. Airaldi S/N Manzana 57 vivienda 5 B de Diamante, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q., ordenándose la inhibición general de bienes de mismo.

Así también se ha dispuesto: que el fallido y terceros, entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art.88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al mismo ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ.

Se dispuso también, la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 13 de septiembre de 2021, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la

LCQ, los 29 de octubre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente.

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán “ministerio legis”, martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que la síndico designada en autos es la Cdra. Estela Liliana Durando, quien constituyó domicilio en calle Sarmiento N°466 de la ciudad de Diamante y domicilio electrónico esteladurando@gmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, los días lunes, martes, jueves y viernes de 08:00 a 12:00 horas, y miércoles de 16:00 a 18:00 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio. Los interesados también podrán contactarse al número telefónico 0343-6115138, así como al domicilio electrónico constituido. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 2 de agosto de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F. 05-00000918 5 v./12/08/2021

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “Cuello Daniel Emilio s/ Quiebra Expte. Nº 14756, en fecha 22 de junio de 2021, se decretó la quiebra de Daniel Emilio Cuello, DNI Nº 21.984.157, CUIL 20-21984157-5, soltero, con domicilio real en calle Mitre y Andrade s/n de Diamante, Dpto. Diamante Provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos.

Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5o LCQ., y se le prohíbe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el

fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 30 de agosto de 2021, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 15 de octubre de 2021 y 30 de noviembre de 2021, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán “ministerio legis”, martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5o LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es el Cdor. Luis Alberto Belluzo, quien constituyó domicilio en calle Chacabuco Nº 824 de la ciudad de Diamante y domicilio electrónico en luisbelluzo@gmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en los domicilios precedentemente constituidos, de Lunes a Viernes (hábiles judiciales) de 08:00 a 14:00 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio. Los interesados también podrán contactarse al número telefónico 0343-4071775/ 154691777, así como al domicilio electrónico constituido, y en los casos que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 28 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F. 05-00000922 5 v./13/08/2021

SENTENCIAS

GUALEGUAY

En el marco del Legajo de IPP Nº 31.134/21, caratulado “Martínez, Ricardo Javier s/Amenazas (robo en grado de tentativa, daño y privación ilegítima)”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso MARTÍNEZ, RICARDO JAVIER, nacido el 18/3/1983 en General Galarza, DNI Nº 29.795.143, argentino, hijo de Raúl Orlando y de Gómez, María Cristina; se ha resuelto lo siguiente: “En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de mayo de 2021, siendo las 11.10 horas.. Ricardo Javier Martínez, apodado “Richard”, DNI Nº 29.795.143, argentino, de 38 años de edad, nacido en General Galarza el 18/3/1983, domiciliado en calle Adolfo Ritou Nº 881 de la ciudad de General Galarza, alambrador, de estado civil casado con María Celeste Vázquez –separado de hecho–, teléfono..., con estudios primarios completos (hasta séptimo grado), hijo de Raúl Orlando Martínez, empleado rural, domiciliado en zona rural (tercer distrito) y de María Cristina Gómez, ama de casa, con igual domicilio que el prenombrado... Sentencia: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente. 2º) Declarar a Ricardo Javier Martínez, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de amenazas, robo en grado de tentativa, daño y privación ilegítima de la libertad en contexto de violencia de género (artículos 149 bis, 164, 42, 183, 142 y ley 26.485 del C.P.) en calidad de autor (artículo 45 del C.P.), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento condicional, con la imposición de reglas de conducta (artículos 26 y 27 C.P.) por el plazo de dos años, consistentes en: Prohibición de contacto por cualquier vía, así

sea en forma directa y/o indirecta, así como de acercamiento a un radio inferior a cien metros a: M.F., con domicilio en...; D. D., con domicilio en... y G.V.S., domiciliada en..., como asimismo a sus viviendas, y asistir a tratamiento psicológico... Firmado: doctora Alejandra Gómez, jueza".

Gualeguay, 16 de junio de 2021 - Ana P. Elal, subdirectora de la Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015219 3 v./09/08/2021

- - - - - -

En el Legajo Nº 221/19, caratulado "Ortíz Mario Ricardo s/ Abuso Sexual Con Acceso Carnal Realizado Mediante La Introducción De Parte De Parte De Cuerpo Por Vía Vaginal; Materialmente Concursado Con Abuso Sexual Con Acceso Carnal Vía Oral, En Calidad De Autor", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 27/11/2019 respecto del ciudadano Ortiz Mario Ricardo, Documento Nacional Identidad 24.223.370, de nacionalidad argentino, con instrucción primaria completa, de 45 años de edad, domiciliado en calle Laurencena Nº 1349 de la ciudad de Nogoyá, nacido en Nogoyá, Entre Ríos, el día 01/08/1975, hijo de Ana Edelmira Ortiz, actualmente alojado en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice: "La ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.... Sentencia: 1) Declarar que MARIO RICARDO ORTIZ, de los demás datos personales consignados ut supra, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal cometido en forma reiterada -dos hechos en concurso material entre si-, cometidos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han sido descriptas precedentemente, y en perjuicio de la menor M.A.M. y, en consecuencia, condenarlo a la pena de doce años de prisión efectiva y accesorias legales (artículos 5, 9, 12, 40, 41, 45, 55 y 119 párrafos 1º y 3º del Código Penal); todo ello en base a los motivos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos que preceden, debiendo cumplir la pena impuesta en la Unidad Nº 5 del Servicio Penitenciario Provincial o, en su defecto, donde oportunamente se disponga, una vez que la presente sentencia se torne ejecutoriable, siendo puesto, oportunamente, a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná. 2)- ... 3)- ... 4)- ... 5)- ... 6)- ... Regístrese, notifíquese, oportunamente practíquese cómputo de pena, comuníquese a los organismos que correspondan; y, llegado el momento, archívese. -Fdo: R. Javier Cadenas -Vocal-; Dardo Oscar Tortul -Vocal-; Darío Ernesto Crespo -Vocal-; Florencia Bascoy -Directora de Oficina Judicial".

Gualeguay, 26 de julio de 2021 – Florencia Bascoy, secretaria int.

S.C-00015225 3 v./11/08/2021

VICTORIA

En los autos caratulados: "Reggiardo Oscar Fabián- Desobediencias Reiteradas- Daños- Lesiones Leves Calificadas s/ Violencia de Género (acum G 2252- G 2110)" NºG 3088, IPP16836 acum 12060- 12898- 12332- 12469, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 8 de julio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Oscar Fabián Reggiardo, DNI 17.167.270, argentino, contador público, con instrucción universitaria completa, 56 años, nacido en Victoria ER en fecha 2 de septiembre de 1965, hijo de Andrés Oscar Reggiardo y de Blanca Dina Gregoria Fontana, actualmente domiciliado en Maipú N° 364.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2911 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP):

En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 8 días del mes de julio de 2021, siendo la hora 12:25 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja, (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que OSCAR FABIÁN REGGIARDO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Desobediencia Reiterada; Lesiones Leves Calificadas por Violencia de Género; Daño Simple e Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar, todos En Concurso Real", previstos en los arts. 239, 89, en función del art. 92 y su remisión al 80, inc. 11°, 183, art. 1° de la Ley N° 13944, 45, y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso conforme art. 26 del Código Penal.

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Oscar Fabián Reggiardo cumplir con las siguientes: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía, debiendo someterse obligatoriamente al cuidado y control del Patronato de Liberados de la Pcia. de Entre Ríos en función de lo prescripto en el art. 27 bis inc 1º del Código Penal; B) Prohibición de acercamiento en un radio menor a 200 metros del domicilio, lugar de trabajo y concurrencia habitual respecto de Delfina Crossa; y Prohibición de todo tipo de contacto personal (propio o por terceras personas), por cualquier medio (informático, telefónico, redes sociales, etc.), debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que la misma se encuentre, como así también la prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, todo ello por el plazo de dos años; C) Obligación de acreditar periódicamente ante el Juzgado de Garantías el inicio, continuidad y finalización del tratamiento psicológico/psiquiátrico al que se ha comprometido el encartado. 4) Respecto al régimen de revinculación y de contacto del condenado con los hijos menores de edad que tiene en común con la víctima Delfina Crossa, el mencionado Reggiardo, en su caso, deberá formalizar su interés en el mantenimiento de mismo por ante el organismo jurisdiccional correspondiente (Juzgado del Menor y la Familia), respetando las pautas judiciales/administrativas que se dispongan, todo ello a fines de evitar el incumplimiento de las medidas prohibitivas de acercamiento y contacto con la víctima.- 5) Notificar de la presente Sentencia a la Sra. Delfina Crossa, requiriendo a la misma coadyuve en el cumplimiento

de las reglas de conducta impuestas Oscar Fabián Reggiardo en el Pto. 3), ap. “B”.- 6) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-7) Librar oficio al Juzgado del Menor y la Familia para que se imponga de la presente Sentencia a los fines que estime corresponder.- 8) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia, es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2911 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías Victoria”.

Victoria, 26 de julio de 2021 - José A. Calleja, Juez de Garantía.

S.C-00015222 3 v./10/08/2021

- - - - - -

En los autos caratulados: “Zalazar Pablo Adrián- Afectación Normal del Funcionamiento de Transporte- Amenazas Agravadas Por El Uso de Arma- Lesiones Leves- Abuso de Armas En Concurso Ideal s/ Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil (Vinculado a IPP 13698)" NºG 2857, IPP15705 - 13698 apiolado, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 15 de junio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Pablo Adrián Zalazar, DNI N° 18.589.475, de nacionalidad argentina, pescador, sin instrucción (sabe leer y escribir), 53 años de edad, domiciliado en el asentamiento ubicado en Arroyo Bandera (casilla construida sobre palos blanca con musgo), zona de Islas del Dpto. Victoria, Pcia. de Entre Ríos; nacido en San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe, el día 22/09/1967, hijo de Pablo Zalazar (f) y de Nélida Aurora Arredondo. A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “Acta Nº 2884 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de junio de 2021, (...); Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y el imputado; Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que PABLO ADRIÁN ZALAZAR, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “Afectación del Normal Funcionamiento del Transporte Por Agua; Amenazas Agravadas Por El Uso de Armas, Lesiones Leves y Abuso de Armas En Concurso Ideal; y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil”, todo en Concurso Material, previstos en los arts. 194, 149 bis, segundo párrafo, 89, 104, primer párrafo, 189 bis, inc. 2, primer párrafo, 45, 54 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional en función del art. 26 del Código Penal, y al pago de la suma de dos mil pesos ($ 2.000) en concepto de la multa, prevista en el art. 189 bis, inc. 2 del C.P.- 3) De igual forma, dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el término de la condena, la obligación de: A) Fijar residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Abstenerser de realizar cualquier acto molesto y/o perturbador contra las víctimas, sus grupos familiares y

testigos de la causa, y; C) la realización de trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, por una carga horaria total de sesenta horas a cumplirse en el plazo máximo de un año; lo cual deberá establecerse mediante la intervención y entrevista con el Oficial de control Suspensión de Juicio a Prueba actuante en la Jurisdicción.- 4) Tener presente la renuncia expresa efectuada en al acuerdo de juicio abreviado a los plazos procesales para la interposición de recursos.- 5) Disponer de acuerdo art. 23 del C.P., 576, 577 ss. y cc. del C.P.P. el Decomiso y posterior destrucción conforme el reglamento y protocolo establecido por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, de los siguientes efectos, a saber: 1º - sesenta cartuchos en mal estado de conservación de diversos calibre y coloración con inscripciones ilegibles por el deterioro; 2º - arma de fuego tipo carabina, calibre 22 LR, marca “FMAP” “DM”, modo deportivo, de fabricación militar, Nº de serie 007520; 3º - arma de fuego tipo escopeta, calibre 12/70 marca “Special Gewehr Lauf – Stahl S.G. 12”, Nº de serie 532923, con caño yuxtapuesto, de abertura basculante; 4º - arma de fuego tipo escopeta calibre 16, sin marca visible, Nº de serie 318597; 5º - un rebenque cabo de madera y extremo confeccionado con alambre de púa con una punta de metal, símil a plomada; 6º - un arma de fuego tipo escopeta de un caño calibre 12/70, marca Brenta, número de serie 43108; 7º - treinta y ocho cartuchos calibre 12; 8º - ocho cartuchos calibre 16; 9º - cincuenta y cuatro cartuchos calibre 22; 10º - una vaina servida calibre 9 mm marca Luger.- 6) Fijar las costas a cargo del imputado conforme arts. 585 y 586 del CPP.- (...)." Fdo. Dr. José Alejandro Calleja"

Victoria, 18 de junio de 2021 - José A. Calleja, Juez de Garantía.

S.C-00015223 3 v./10/08/2021

CAMBIO DE NOMBRE

TALA

“López Weigenast Tomas c/ López Héctor Bienvenido s/ Cambio de

Nombre” Expte. N° 3762- Supresión de apellido paterno, rectificación de partida. El Dr. Paulo H. Tamaño Juez del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Rosario del Tala, Secretaría Dra. María Florencia Navarro, en autos caratulados “López Weigenast Tomas c/ López Héctor Bienvenido s/ Cambio de Nombre” Expte. N° 3762, supresión de apellido paterno, rectificación de partida y Expte. N° 3346. Ha ordenado la publicación de edictos en un boletín oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses. Art. 17 Ley 18.248, con el fin de hacer saber que en los autos del rubro, el señor Tomas López Weigenast DNI N° 44.498.597 ha solicitado cambio de apellido mediante la supresión del paterno “López”, pidiendo se consigne en la respectiva partida como su nombre y apellido el de Tomas Weigenast. Podrá formularse reposiciones dentro de los 15 (quince) días hábiles contados desde la publicación.- Dr. Paulo H. Tamaño Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

Rosario del Tala, 26 de julio 2021 - María F. Navarro, secretaria.

F.C. 04-00019796 1 v./09/08/2021

ACORDADAS

PARANA

Acordada Número Trescientos – Año Dos Mil Veintiuno.

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de abril de dos mil veintiuno, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo Plenario, los señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular doctor Diego Lucio Nicolás Lara con la concurrencia de los señores Vocales Contadores Públicos Nacionales doctores José Luis Gea Sánchez y María de los Ángeles Moia, asistidos por la Secretaría Letrada del Tribunal, doctora Mariana Baumann; y

VISTO:

La Acordada Nº 292/2021 de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que, la consolidación del régimen comprensivo de los derechos y obligaciones de las partes en la relación Empleado-Tribunal de Cuentas, dio lugar a la aprobación de dicha norma que aprueba el “Régimen Único de Licencias del Tribunal de Cuentas”;

Que, en consonancia con lo allí establecido y en aras a destacar la noble tarea realizada por la planta de este Organismo, en los considerandos de aquella norma se instituye la necesidad de establecer el “Día del Empleado del Tribunal de Cuentas”; conforme el texto normativo debe ser fijado por el Honorable Cuerpo mediante Acuerdo y será no laborable para el personal del Organismo;

Que, fundamenta la misma, el reconocimiento de la trascendencia social e institucional de las funciones de control externo desarrolladas con dedicación y responsabilidad por el personal de este Organismo, y la convicción del Cuerpo que las misma ameritan ser destacadas adecuadamente, resultando oportuno establecer una fecha para homenajear a los trabajadores y trabajadoras;

Que, en cumplimiento de tal cometido, el Cuerpo entiende apropiado fijar a sus efectos el día 9 de diciembre, atento que en dicha fecha fue estatuido como “Día Internacional contra la Corrupción” por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su Resolución 58/4 , a fin de aumentar la sensibilización al respecto;

Que en igual fecha, a nivel nacional, se estableció el “Día Nacional de los Trabajadores de Control Público”, como una jornada que conmemora la tan importante labor diaria en pos de desarrollar y fortalecer una de las principales herramientas que tiene todo sistema institucional, que es el control público;

Que, por otra parte no es ocioso precisar que, el 9 de diciembre de 2020, se conformó por primera vez la integración total del Cuerpo de este Tribunal de Cuentas conforme el mandato establecido por la reforma constitucional de 2008, asumiendo la Magistratura y Fiscalías de este Organismo autoridades designadas por concurso público de antecedentes y oposición, constituyéndose dicho hecho en un hito histórico en la calidad institucional del régimen de control provincial;

Por ello;

El Tribunal De Cuentas De Entre Ríos

Acuerda:

Artículo 1º: Establecer como “Día del Empleado del Tribunal de Cuentas de la Provincia”, día 9 de diciembre de cada año, en consonancia con la fecha estatuida por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su Resolución 58/4 como “Día Internacional contra la Corrupción” y en coincidencia con la celebración del “Día Nacional de los Trabajadores de control Público”.

Artículo 2º: En caso de recaer en día no laborable, se trasladará al primer lunes hábil posterior a la fecha estipulada en el artículo precedente.

Artículo 3º: Incorporar la presente al Libro de Acordadas bajo el número trescientos. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y regístrese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los señores magistrados inicialmente mencionados, titulares del Órgano, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

Diego L. N. Lara, presidente, José L. Gea Sánchez, vocal, María de los A. Moia, vocal 2.

F.C. 04-00019765 1 v./09/08/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 19/21

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo sedán, 0 km., nuevo, sin uso.

DESTINO: Ministerio de Gobierno y Justicia.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 07/09/21 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar /contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 28 de julio de 2021 – Pedro A. González Solano, director General, Unidad Central de Contrataciones, MEHF. Romina G. Berenguer, jefe Departamento Licitaciones Públicas, Unidad Central de Contrataciones.

F. 05-00000923 3 v./11/08/2021

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública Nº 20/21

OBJETO: Adquirir resmas y bobinas de papel.

DESTINO: Imprenta y Boletín Oficial.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 10/09/21 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar /contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 28 de julio de 2021 – Pedro A. González Solano, director General, Unidad Central de Contrataciones, MEHF. Romina G. Berenguer, jefe Departamento Licitaciones Públicas, Unidad Central de Contrataciones.

S.C-00015224 3 v./11/08/2021

- - - - - -

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 037/2021

MOTIVO: Contratación de servicio de mantenimiento y reparación del helicóptero marca Bell modelo 427.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: Día 01 de septiembre del 2021 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, Dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos,

Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.

Stella Maris Jacob, Comisario Inspector, Jefa Div. Lic y Compras.

F.C. 04-00019750 3 v./10/08/2021

- - - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública Nº 06 MOV/ 21

OBJETO: Adquisición por compra o cesión de un lote de terreno con una superficie mínima de dos mil metros cuadrados (2.000 m2) ubicado en las zonas de interés fijadas por el Art. 2° de la Ordenanza N° 004 de 2021 que reza lo siguiente: “Establézcase como zona de interés, terrenos ubicados a nomas de 100 metros de la Ruta Provincial N° 11 y/o de Avenida Los Cisnes (Ex Ruta 131), localidad de Oro Verde según imagen adjunta como anexo a la presente” y con los requisitos fijados en su Arts. 5°.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se fija en la suma de pesos mil cuatrocientos ($ 1.400,00) por metro cuadrado.

APERTURA DE SOBRES: Día 27 de agosto de 2021 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (Pesos: Mil)

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Ordenanza Nº 03 de 2020, Ordenanza N° 004 de 2021, Decreto Nº 143 MOV/21 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipooroverde@gmail.com

Oro Verde, 3 de agosto de 2021 – Milton I. Dume, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00019819 5 v./13/08/2021

CONCORDIA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE
Licitación Pública Nº 09/2021

Llámase a la Licitación Pública Nº 09/2021, para lograr la ejecución de la Obra: "Cordón Cuneta y Badenes Sector 20 Viviendas I.A.P.V. - Manzana 43 Bis – La Criolla – Dpto. Concordia – Provincia de Entre Ríos" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 02 de septiembre del Año 2021.-

Hora: 10:00 Lugar: Oficinas Centrales de la CAFESG – Calle San Juan Nº 2097 – Ciudad de Concordia – Entre Rios.

VENTA DE PLIEGOS - Habilitación a la Licitación: Desde el 12 de agosto del Año 2021 y hasta el día 26 de agosto del Año 2021, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: Desde el 12 de agosto del Año 2021 y hasta el día 26 de AGOSTO del Año 2021, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

VALOR DEL PLIEGO - Habilitación: Pesos Cuatro Mil con 0/100 - $ 4.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ocho Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 46/100 - $ 8.735.949,46.

Luis A. Benedetto – presidente Directorio C.A.F.E.S.G.

F.C. 04-00019815 2 v./10/08/2021

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 016/2021 D.E.
Decreto Nº 664/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales – 600 m3 de hormigón elaborado tipo H25 que serán destinados a la ejecución de: "Pavimento en calle Repetto entre Av. Belgrano y Salvarredy y J. Tabeni entre Estrada y A° Yacaré de esta ciudad de Chajarí"

APERTURA: 20 de agosto de 2021 - hora: 10:00 (diez) - si es
decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda – Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 6.600,00 (Pesos seis mil seiscientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 6.600.000,00 (Pesos seis millones seiscientos mil con cero centavos)

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.

Chajarí, 30 de julio de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente Municipal, María E. Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00019687 4 v./09/08/2021

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 47/2021

OBJETO: "Cordones Cuneta y Badenes Barrio Zapata", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de agosto de 2021 hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.400.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 9.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, junio de 2021 - Antonio. A. Bernhardt, coordinador de Area Comunicación, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

F.C. 04-00019818 3 v./11/08/2021

VENTA POR LICITACION

TALA

MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ

Licitación Pública Nº 8/2021

OBJETO: Venta de material compactado de residuos sólidos urbanos según pliego de bases y condiciones respectivo. Convocado a través del Decreto Municipal Nº 153/2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos trescientos treinta y cinco mil con 00/100 ($335.000,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: martes 10 de agosto de 2021.

HORA: 9:00 horas.

LUGAR: Secretaría de Gobierno - Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 - teléfono fax (03445) 461240 - (03445) 461363.

E-mailes: secretariamunicipiomacia@gmail.com - compras@macia.gob.ar.

VALOR DEL PLIEGO: $ 300 (pesos trescientos) (solicitar pliego y CBU vía e-mail).

Maciá, 29 de julio de 2021 - Juan D. Conti, presidente municipal.

F.C. 04-00019713 3 v./09/08/2021

ASAMBLEAS

PARANA

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE ENTRE RÍOS (CPAER)

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

El Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos convoca a los señores matriculados a Asamblea Ordinaria para el día 3 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de los Colegios de Profesionales de la Ingeniería, calle España Nº 279 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos (2) matriculados presentes para que, juntamente con el señor presidente, suscriban y aprueben el acta correspondiente a dicha Asamblea Ordinaria.

2º) Lectura, consideración y en su caso aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio económico del Colegio Nº 27, cerrado el día 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo I - artículo 19º de la Ley Nº 8.800, el quórum de la Asamblea Ordinaria se formará, en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de la totalidad de los matriculados con derecho a voto y en la segunda convocatoria, el quórum quedará formado por los presentes cualquiera sea su número, pero nunca menor al equivalente de la totalidad de los miembros del directorio y Comisión Fiscalizadora. En la presente ocasión, al no haber acto eleccionario no se designa Comisión Fiscalizadora de dicho acto.

Nota: Por último, se informa que, debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia y teniendo en cuenta las diferentes normas dictadas en consecuencia, todos los electores deberán asistir con barbijo y cumplir con las medidas de sanitización, distanciamiento y protocolo que podrán ser consultadas en la sede y página web del CPAER.

Paraná, agosto de 2021 - Walter E. Romero, presidente; M. Emma Dannuzzo, secretaria Técnica.

F.C. 04-00000000 3 v./09/08/2021

- - - - - -

COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE ENTRE RÍOS - LEY Nº 7.904

Convocatoria

El Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria - Período 1/9/2019 al 31/8/2020 para el sábado 28 de agosto de 2021 a las 8:30 horas, a realizarse en plataforma virtual, atento la situación epidemiológica actual y las medidas emanadas por el Gobierno nacional y provincial al respecto.

Orden del día:

1º) Designación de Autoridades de la asamblea.

2º) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3º) Lectura y consideración de la memoria anual desde el 23/11/2019 al 26/11/2020.

4º) Lectura y consideración del balance. Informe de la Comisión Revisora de

Cuentas. Ejercicio Nº 33 - Período 1/9/20219 al 31/8/2020.

5º) Elección de autoridades de la segunda tanda (artículo 28):

a- Vicepresidente; b-Tesorero; c- 3º Vocal Titular; d- 3º Vocal suplente.

6º) Designación de dos matriculados para suscribir el acta de asamblea.

Constitución y Régimen Interno de la asamblea - Resolución Nº 4.625 - artículo 3º. Según la Resolución Nº 4.625 mediante la cual, se dispone la asamblea en forma virtual, ante la vigencia del DNU, la asamblea se constituirá válidamente con la presencia virtual de la mitad más uno de los colegiados. Transcurridos 10 minutos de espera de la hora fijada en la convocatoria, sesionará con el número de los colegiados que registraron su asistencia, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del presidente se computará doble en caso de empate.

María José Salamone, presidente; Evangelina Rochi Méndez, secretaria.

F.C. 04-00019615 3 v./09/08/2021

- - - - - -

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE ENTRE RÍOS (CPAER)

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

El Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos convoca a los señores matriculados a Asamblea Ordinaria para el día 3 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de los Colegios de Profesionales de la Ingeniería, calle España Nº 279 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos (2) matriculados presentes para que, juntamente con el señor presidente, suscriban y aprueben el acta correspondiente a dicha Asamblea Ordinaria.

2º) Lectura, consideración y en su caso aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio económico del Colegio Nº 27, cerrado el día 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo I - artículo 19º de la Ley Nº 8.800, el quórum de la Asamblea Ordinaria se formará, en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de la totalidad de los matriculados con derecho a voto y en la segunda convocatoria, el quórum quedará formado por los presentes cualquiera sea su número, pero nunca menor al equivalente de la totalidad de los miembros del directorio y Comisión Fiscalizadora. En la presente ocasión, al no haber acto eleccionario no se designa Comisión Fiscalizadora de dicho acto.

Nota: Por último, se informa que, debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia y teniendo en cuenta las diferentes normas dictadas en consecuencia, todos los electores deberán asistir con barbijo y cumplir con las medidas de sanitización, distanciamiento y protocolo que podrán ser consultadas en la sede y página web del CPAER.

Paraná, agosto de 2021 - Walter E. Romero, presidente; M. Emma Dannuzzo, secretaria técnica.

F.C. 04-00019691 3 v./09/08/2021

GUALEGUAYCHU

CARNAVAL DEL PAIS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por resolución de Comisión Directiva de fecha 02/08/2021, según consta en acta número 90 se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados para el día 20/08/2021 a las 20 horas en el local de su sede social sito en Bv. De León 100 de la Ciudad de Gualeguaychú, de manera presencial y a cielo abierto, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1 - Nombrar dos representantes de los asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización por el séptimo Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2021.

3 - Renovación de la comisión directiva.

4 - Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas.

Artículo 30 del Estatuto Social: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios. Será presidida por el Presidente de La Comisión del Carnaval del País, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

José J. El Kozah, tesorero, Comisión del Carnaval.

F.C. 04-00019735 5 v./12/08/2021

CITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

a herederos de LEANDRO JAVIER BENITEZ

El Sr. Coordinador de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre ríos, Sr. Diego A. Faccendini, cita y emplaza a los herederos de don LEANDRO JAVIER BENITEZ, quien fuera personal de esta jurisdicción para que se presenten en la Subsecretaría de Administración de este Ministerio, sito en calle Cervantes Nº 296, de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

Marisa G. Paira, Ministra de Desarrollo Social.

S.C-00015221 5 v./12/08/2021

CONCORDIA

a DOMINICI JONATHAN

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux N° 5 (Dr. Mauro Jaume, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 2374/21 caratulado "dominici Jonathan s/ Robo"; se cita y emplaza a: DOMINICI JONATHAN, de 28 años, Documento Nacional Identidad 37.115.412, últmo domicilio conocido en calle Los Fresnos Nº 332, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: Cítese a Jonathan Dominici a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado. Fdo. Mauro Jaume Blanco

Concordia, 26 de julio de 2021 – Mauro J. Blanco, Fiscal Auxiliar, Jurisdicción Concordia.

S.C-00015220 5 v./12/08/2021

GUALEGUAY

a ISABELINO BELISARIO FERELLO y/o sus herederos y/o sus sucesores y otros

La Municipalidad de Gualeguay, Departamento Gualeguay, cita y emplaza por el término de quince (15) días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24.320 y Ordenanza Municipal Nº 173/77, a ISABELINO BELISARIO FARELLO y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o a quien o quienes se consideren con derechos y lo acrediten sobre el inmueble urbano ubicado en el Departamento Gualeguay, Ejido de Gualeguay, Segunda Sección Quintas, Manzana Nº 577 situado en las Calles Orlando García entre Capitán Giachino y Crucero Gral. Belgrano, el que según Plano de Mensura Nº 12.702, consta de una superficie de dos mil novecientos noventa y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (2996,32 m2), Partida Provincial N° 104.482; vencido el plazo se procederá conforme lo dispuesto por el Art.2º) de la Ley Nº 24.320.

El auto que ordena el presente dice: "Decreto Nº 484/21, Gualeguay, 27 de mayo de 2021… Art. 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local "El Debate Pregón", citando y emplazando por el término de quince (15) días que se contará a partir de la última publicación que se efectuara por tres veces, a quienes se consideren con derecho al bien inmueble de referencia… Fdo. Presidente,

Secretario de Hacienda y Producción, Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales y Secretaria de Desarrollo Humano; Municipalidad de Gualeguay"

Gualeguay, 15 de julio de 2021 - Verónica Berisso, presidente Municipal.

F.C. 04-00019728 3 v./10/08/2021

- - - - - -

a MARIA CLEOFE AREVALO y/o MARIA CLEOFE AREBALO y/o sus herederos y/o sus sucesores y otros

La Municipalidad de Gualeguay, Departamento Gualeguay, cita y emplaza por el término de quince (15) días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24.320 y Ordenanza Municipal Nº 173/77, a MARÍA CLEOFE ARÉVALO y/o MARÍA CLÉOFE ARÉBALO y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o a quien o quienes se consideren con derechos y lo acrediten sobre el inmueble urbano ubicado en el Departamento Gualeguay, Ejido de Gualeguay, Segunda Sección Quintas, Manzana Nº 577 situado en las Calles Jorge Velázquez entre Capitán Giachino y Crucero Gral. Belgrano, el que según Protocolo de Intervenciones del año 1909 correspondiente al Registro Notarial del Escribano Cristino García, Fº N° 03 al 05, Fº Notariales N° 02503 al N° 02505, consta de una superficie de origen de tres mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (3995,10 m2), pretendiéndose incorporar por prescripción administrativa la superficie aproximada de un mil sesenta metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (1060,78 m2)-sujeta a mensura-; vencido el plazo se procederá conforme lo dispuesto por el Art.2º) de la Ley Nº 24.320.

El auto que ordena el presente dice: “Decreto Nº 483/21, Gualeguay, 27 de mayo de 2021… Art. 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local “El Debate Pregón”, citando y emplazando por el término de quince (15) días que se contará a partir de la última publicación que se efectuara por tres veces, a quienes se consideren con derecho al bien inmueble de referencia… Fdo. Presidente, Secretario de Hacienda y Producción, Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales y Secretaria de Desarrollo Humano; Municipalidad de Gualeguay”

Gualeguay, 15 julio de 2021 - Verónica Berisso, presidente Municipal.

F.C. 04-00019745 3 v./10/08/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

POLICÍA DE ENTRE RÍOS

En el marco del Sumario Administrativo Nº 4.065, “C/Medrano, Moisés Ángel, M.I. Nº 21.427.811, L.P. Nº 22.424, por la causal del artículo 201º incisos a) y b), ante la supuesta infracción a los artículos 160º, 161º inciso 1) y 13), concordante con el artículo 4º incisos a), c) y e); artículo10º, artículo 11º inciso a), artículo 12º incisos c) y s), artículo 162º y artículo 313º, todos del RGP, Ley 5.654/75”; es que se notifica al imputado ex sargento de Policía MEDRANO, MOISÉS ÁNGEL, con paradero desconocido, que se ha constituido el Consejo de Disciplina Policial Nº II que analizará y dictaminará sobre el objeto procesal trazado en la causa de referencia. Se conforma tal organismo por los siguientes funcionarios policiales:

Presidente: comisario general Lucio José Villalba.

Vocal 1º; comisario general Gustavo Daniel Schierloh.

Vocal 2º: comisario general Marcos Nicolás Antoniow.

Vocal suplente 1º: comisario general Fernando Mauricio Ramos.

Vocal suplente 2º: comisario general Ángel Gervasio Ricle.

Secretario: comisario inspector Sonia Mariela Capellino.

Asesor legal: comisario mayor abogado doctor Plácido Marcelino Díaz.

Asesor legal suplente: comisario principal abogado doctor Guillermo Marizcurena.

Asimismo, se le hace saber que cuenta con cinco (5) días corridos para solicitar recusación de algunos de los miembros que componen este Consejo de Disciplina y/o peticionar audiencia, debiendo requerirlo por escrito.

A su conocimiento y consideración.

Paraná, junio de 2021 - Jorge Gómez, comisario Dirección Logística.

F. 05-00000915 3 v./09/08/2021

- - - - - -

a PREISLER DIANA NOEMI

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la señora PREISLER DIANA NOEMI D.N.I. Nº 24.594.443, que en Expediente Grabado Nº 1459492 este organismo ha emitido la Resolución N° 0607 C.G.E. de fecha 10 de marzo de 2021 que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1º.- Disponer la instrucción de un sumario administrativo a la Sra. Diana Noemí Preisler D.N.I. Nº 24.594.443, docente del Departamento Concordia, por la siguiente cuestión de hecho: no haber regularizado su situación de revista en tiempo y forma, conforme lo solicitado por Resolución Nº 3599/14 CGE; y por las siguientes cuestiones de derecho: encontrar su conducta incursa en transgresión al Régimen de Incompatibilidad de cargos Ley Nº 7413 y Decretos Nº 5231/84 GOB y Nº 504/85 GOB; que se traduce en incumplimiento a los deberes propios de la función docente, especialmente el Artículo 6º, Incisos c) y f) del Decreto Ley Nº 155/62 IF-MHE y E “Estatuto del Docente Entrerriano” con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, previendo la intervención del Departamento Sumarios del Organismo. Artículo 2º.- “Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley Nº 9.755,

continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto Nº 2/70 SGG", conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB. Artículo 3º.- De forma.

Paraná, 16 de julio de 2021 – Pablo J. A. Vittor, secretario General, Consejo General de Educación, Entre Ríos.

F. 05-00000916 3 v./10/08/2021

- - - - - -

a CAMINOS RUTH PATRICIA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la señora CAMINOS RUTH PATRICIA D.N.I. Nº 14.367.917, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo a fs. 9 del Expediente Grabado Nº 2030051, del informe producido y procede a manifestar: Intimo a realizar en el plazo de 72 hs de notificada la devolución correspondiente de los pesos seis mil seiscientos treinta y tres con 27/100 ctvos ($ 6.633,27) que le fueron indebidamente abonados en exceso desde septiembre de 2012 a enero de 2014 por un cargo en la Escuela Secundaria de Adultos Nº 1 Leandro Alem del Departamento Paraná, luego de cesar en el mismo. De no realizar la devolución correspondiente en el plazo otorgado, o de no efectuar convenio de pago por el monto respectivo ante la Dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE, se llevaran adelante todas las acciones judiciales y administrativas pertinentes a fin de lograr el recupero de dichos montos, con imposición de costas, pudiéndose ordenar el descuento directo de sus haberes en caso de prestar servicios en esta administración.

Paraná, 16 de julio de 2021 – Pablo J. A. Vittor, secretario General, Consejo General de Educación, Entre Ríos.

F. 05-00000920 3 v./10/08/2021

- - - - - -

a RENZO MARIANO DE MATTIA

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68° de la Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. RENZO MARIANO DE MATTIA DNI N° 33.424.236 que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente Nº 4432/2017, Decreto N° 1055/21 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "Paraná 25 de junio de 2021.- Visto y Considerando...El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná – Decreta: Artículo 1°.- Rechazase el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Renzo Mariano De Mattia DNI. 33.424.236, contra Resolución N° 382596 del Juzgado de Faltas N° 1 del 09/02/2017, conforme a los considerandos precedentes; y en consecuencia confírmese en todos sus términos la Resolución impugnada.

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.

Paraná, 23 de julio de 2021 - Pablo J. Testa, secretario Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná.

- - - - - -

a CLAUDIO JOSÉ BIANCHI

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68° de la Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. CLAUDIO JOSÉ BIANCHI DNI N° 16.435.291 que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente Nº 3619/2021, Resolución N° 600/21 D.E.M.; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "Paraná 25 de junio de 2021.- Visto y Considerando...El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná – Resuelve: Artículo 1°.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Claudio José Bianchi DNI

16.435.291, obrante a fs. 1 del Expediente N° 3619/2021–946–219, conforme los motivos que se expresan en los considerandos de la presente norma legal y por ende confírmese la resolución impugnada.

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

Paraná, 23 de julio de 2021 - Pablo J. Testa, secretario Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná.

OP Nª 21572.

F. 05-00000927 3 v./10/08/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

IT ESTUDIO S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, el 03 de Mayo de 2021, siendo las 10:00 hs, se reunieron los Señores Flavio Rául Arribillaga y Cintia Beatriz Arrua, quienes representan la totalidad del capital social de It Estudio S.A.S., y han resuelto designar como administrador titular de la Sociedad al Sr. Flavio Raúl Arribillaga de nacionalidad argentino, DNI 21.912.479, CUIT 20-21912479-2, nacido el 12 de abril de 1971, con domicilio en calle Grito de Ascencio N° 1152 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, estado civil casado, de profesión ingeniero en sistemas, domicilio art. 36 de la Ley 27.349 en calle Grito de Ascencio N° 1152 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Asimismo han resuelto designar como administrador suplente que actuará ante la ausencia y en reemplazo del administrador titular, al Sr. Claudio Hernán Gerbazoni de nacionalidad argentino, DNI 24.264.355, CUIT 20-24264355-1, nacido el 29 de enero de 1975, con domicilio en calle Luis Tilo Bartolomé N° 721, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, estado civil casado, de profesión licenciado en sistemas, domicilio art. 36 de la ley 27.349 en calle Luis Tilo Bartolomé N° 721, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Presentes ambos en la Reunión de Socios, aceptan los cargos designados. Asimismo los señores socios han resuelto por unanimidad designar el domicilio de la sede social en calle Grito de Ascencio N° 1152, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. No habiendo más temas que tratar, se dio por finalizada la reunión.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 26 de julio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00019792 1 v./09/08/2021

- - - - - -

ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SANTA CARMEN SA

Por disposición del Director de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia la nómina de autoridades de Establecimiento Agropecuario Santa Carmen SA con domicilio en calle Valentín Torra y Gdor. Mihura de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, por el período comprendido entre el 01/11/2020 y el 31/10/2023 a saber: Presidente del Directorio don Roberto Gabriel Bourdin, Vicepresidente don Alcides José Bourdin, Síndico Titular Dr. Ignacio Miguel Aranguren y Síndico Suplente Dr. Jaime Javier Barba.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de junio de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019823 1 v./09/08/2021

RECHAZANDO RECURSO

PARANA

DECRETO Nº 256/21 M.S.- “Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Natalia Verónica Leites, DNI Nº 23.880.334, con patrocinio letrado de los Abogados Emilio Fouces y Guillermo Smaldone, contra el Decreto Nº 1675/18 MS, del 08 de Junio de 2018, por el cual se confirmó lo dispuesto por Resolución Nº 1613/18 MS, y se ratificó la decisión de dar por finalizadas las funciones desempeñadas por la misma como Jefa de División Capacitación y Docencia del Departamento Capacitación, Docencia e Investigación del Ministerio de Salud, desde el 04 de julio de 2016,.... de forma.”

Germán A. Coronel, Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos – Ministerio de Salud.

F. 05-00000924 3 v./11/08/2021

SUMARIO ADMINISTRATIVO

PARANA

DECRETO Nº 258/21 MS.- "Artículo 1º - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Elsa Laura Cabrera, DNI Nº 16.797.178, Legajo Nº 149.508, quien revista en un cargo de categoría 6 – Carrera Administrativa – Escalafón General con funciones en el Hospital "9 de Julio" de La Paz, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º inciso b) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811,… de forma."

Germán A. Coronel, Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos – Ministerio de Salud.

F. 05-00000925 3 v./11/08/2021

FINALIZACION DE SUMARIO

PARANA

DECRETO Nº 952/21 MS.- "Artículo 1º - Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 1299/13 MS, atento a lo expresado en los considerandos presentes. Artículo 2º - Dispónese la sanción de Cesantía al agente Gabriel Sebastián Romero, legajo Nº 144.413, quien revista en un cargo de categoría 7 – Carrera Técnica Tramo "A" – Escalafón General de la Dirección de Atención Médica del Ministerio de Salud, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71º inciso b) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos… de forma."

Germán A. Coronel, Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos – Ministerio de Salud.

F. 05-00000926 3 v./11/08/2021

FIJACION DE DOMICILIO

PARANA

EGS INGENIERIA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 7 días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno, se reúnen los socios de EGS Ingeniería S.R.L. el señor Silva Ezequiel Gastón y la señora Aulet Sabrina María, quienes han resuelto fijar el domicilio legal y comercial en calle Artigas Nº 1.477 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Silva Ezequiel Gastón, los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por tiempo indeterminado hasta tanto los socios establezcan lo contrario.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019780 1 v./09/08/2021

- - - - - -

JA HERRAMIENTAS S.R.L.

El Director de Personas Jurídicas cumpliendo lo legalmente establecido, dispuso publicación por un día en el Boletín Oficial comunicando que:

Por unanimidad de socios Apaz Pedro Julian y Citroni Andres Alejandro, en fecha 01 de Marzo de 2021 deciden:

1) Fijar el domicilio fijar en Gobernador Mihura s/n de la Ciudad de María Grande, Entre Ríos, la sede social de "JA Herramientas S.R.L."

2) Segundo: Designar "Gerente" al socio Apaz Pedro Julian como Gerente de "JA Herramientas S.R.L." por el tiempo que dure la sociedad.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de junio de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019788 1 v./09/08/2021

CONTRATOS

PARANA

MALDIVAS SAS

Denominación social: Maldivas SAS

Constitución de fecha: 05 de julio de 2021.

Socios: 1) Agustina Quindt, D.N.I. N° 37.080.777, CUIT N° 27-37080777-4, nacida el día 12 de octubre de 1.992, estado civil soltera, nacionalidad argentina, estudiante, con domicilio real en calle Juan Ambrosetti Nº1652, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos; y 2) Héctor Antonio Manzanelli, D.N.I. N° 17.616.210, CUIT N° 20-17616210-5, nacido el día 20 de diciembre de 1.965, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, comerciante, con domicilio real en barrio Lomas del Golf, calle Nº 1708 Nº 1052, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: MALDIVAS S.A.S.

Sede: Calle Gral. José San Martín número Nº784, unidad funcional Nº2, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) óptica, lentes de contacto, cristales, marcos y anteojos de todo tipo, productos relacionados directamente e indirectamente con la industria óptica y de la contactología; servicios de asistencia técnica de equipamientos e instrumental óptico. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Las actividades que así lo requieran serán realizadas exclusivamente por profesionales matriculados. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000), representado en cuatrocientas mil (400.000) acciones ordinarias escriturales de un peso (1$) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción.

Suscripción e integración: 1) Agustina Quindt, suscribe e integra la cantidad de veinte mil (20.000) acciones ordinarias escriturales.2) Héctor Antonio Manzanelli, suscribe e integra trescientos ochenta mil (380.000) acciones ordinarias escriturales.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la Srta. Agustina Quindt, D.N.I. N°37.080.777 en el carácter de Administradora Titular. El Sr. Héctor Antonio Manzanelli, D.N.I N° 17.616.210, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de la Srta. Agustina Quindt, D.N.I N° 37.080.777. Durará en su cargo mientras no sea removida.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: cierra el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de julio de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019764 1 v./09/08/2021

- - - - - -

JA HERRAMIENTAS S.R.L.

El Director de Personas Jurídicas cumpliendo lo legalmente establecido, dispuso publicación por un día en el Boletín Oficial comunicando que:

El Sr. Apaz Pedro Julian, argentino, soltero, DNI 31.623.233, mayor de edad, nacido el 04 de Julio de 1985, de profesión comerciante, con domicilio en San Martin 710, María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y Citroni Andrés Alejandro, argentino, casado, DNI 32.795.670, mayor de edad, nacido el 21 de Agosto de 1987, de profesión comerciante, con domicilio en Cortada 11 Bis 1327, Las Parejas, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe; constituyeron la sociedad JA HERRAMIENTAS S.R.L., el 01 de Marzo de 2021, estableciendo domicilio legal en Departamento Paraná, ciudad de María Grande, provincia de Entre Ríos.

Plazo de duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de treinta (30) años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto: Actividades comerciales: Venta de artículos de Ferretería y Materiales Eléctricos. Mediante la comercialización en cualquiera de sus formas y modalidades. Asimismo la sociedad podrá realizar actividades relacionadas con intermediaciones, distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos comerciales de todo tipo de empresas nacionales como de extranjeras. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

Capital: se fija en la suma de Pesos Trescientos mil ($ 300.000,00), dividido en 3.000 cuotas sociales de pesos cien ($100) valor nominal cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el socio Apaz Pedro Julian suscribe el cincuenta por ciento (50 %) con 1500 cuotas de capital por un valor de pesos, ciento cincuenta mil y el socio Citroni Andrés Alejandro suscribe el cincuenta por ciento (50%) con 1500 cuotas de capital por un valor de pesos, ciento cincuenta mil. Se integra en efectivo el 100% (cien por ciento) al momento de la suscripción del presente.

Administración y representación de la sociedad: estará a cargo de una o más personas, socios o no.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 del mes Diciembre.

Autorización: Al Cr. Neiff Ariel Raimundo para tramitar inscripción, con facultades amplias.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de junio de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019789 1 v./09/08/2021

TALA

FARMA CENTER SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. 1) María Verónica Varela, DNI. 34.885.661, CUIT. Nº 27-34885661-3, de nacionalidad Argentina, de estado Civil soltera, nacida el día 3 de mayo de 1.990, de 30 años de edad, de profesión Licenciada en Periodismo, con domicilio real en la calle Diagonal Alfonsín 101 de la ciudad de Maciá, departamento Tala, provincia de Entre Ríos; 2) María Fernanda Varela, DNI. 33.183.942, CUIT. Nº 27-33183942-1, de nacionalidad argentina, casada en primeras nupcias con Emerson Alexis Roth, nacida el 26 de junio de 1987, de 33 años de edad, de profesión arquitecta, con domicilio en calle Mitre 243 de la ciudad de Maciá, departamento Tala, provincia de Entre Ríos; y 3) Esteban Gabriel Vittori, DNI Nº 31.082.964, CUIT Nº 20-31082964-2, de nacionalidad argentino, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Antonella Virginia Rubbo, de profesión farmacéutico, con domicilio real en la calle San Martín Nº280 de la ciudad de Maciá, departamento Tala, provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 7 de abril de 2021

3. Razón Social o denominación de la sociedad: FARMA CENTER SRL

4. Domicilio de la Sociedad: Maciá, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos

5. Objeto Social: Actividad Farmacéutica, Perfumería, Regalería, Herboristería, venta al por menor de Instrumental Médico, odontológico, Ortopédico, y demás artículos que comprenda la reglamentación específica de la autoridad de aplicación.

6. Plazo de Duración: 20 años contados a partir de su inscripción en D.I.P.J. de Entre Ríos.

7. Capital Social: Pesos cuatrocientos mil ($400.000.-).

8. Órgano de administración: Gerente - Duración: Indefinida - Composición: Un (1) Gerente

9. Organización de la Representación Legal: 1) Los actos de estricto carácter técnico/farmacéutico serán ejercidos exclusivamente por el “Gerente” que será el Profesional Farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica del establecimiento. 2) Los actos de disposición de bienes registrables serán ejercidos por todos los socios conjuntamente. 3) Los restantes actos de administración y disposición serán ejercidos por cualquiera de los socios de forma individual, conjunta, separada, alternada, o indistinta.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de julio de cada año

11. Gerente: Esteban Gabriel Vittori, DNI Nº 31.082.964, CUIT Nº 20-31082964-2, duración indefinida, designado y aceptado mediante acta constitutiva obrante en el instrumento de constitución.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de julio de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019806 1 v./09/08/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
899, 908, 910, 911, 912, 913, 2141, 2142

Ministerio de Gobierno y Justicia
664

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
902, 903, 904, 905, 956

FE DE ERRATA
En el Boletín Oficial del día 6 de agosto, en la notificación F. 00000927, Municipalidad de Paraná, se ha deslizado un error involuntario, en el título, donde dice " DE MATTIAS", debió leerse "DE MATTIA".

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.